BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 19 DE NOVIEMBRE DE 1997 — AÑO CV — $ 0,70

Nº 28.777

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 712.478



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 723/97

Modificación del Decreto Nº 743/89. Se reconoce a los miembros del Consejo Federal de la Energía Eléctrica un viático similar al de los Directores Nacionales de la Secretaría de Energía.

Bs. As., 14/11/97

VISTO el Expediente Nº 750-003534/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 743 de fecha 13 de setiembre de 1989, se decidió incluir a los señores Miembros del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a que se refiere el Artículo 25, incisos b), d) y e) de la Ley Nº 15.336, en el Régimen de Compensaciones cuyo texto ordenado fuera aprobado por el Decreto Nº 1343 de fecha 30 de abril de 1974 y sus modificatorios, equiparándolos, a tal efecto, a la Categoría 24 del Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Nacional.

Que siendo el CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, un Organo Asesor del Gobierno Nacional, resulta oportuno reconocer a sus miembros un viático similar al de los señores Directores Nacionales de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, percibiendo estos últimos dichos viáticos conforme a los niveles establecidos por el Escalafón aprobado por el Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995).

Que la medida propuesta está amparada en las atribuciones previstas en el Artículo 100, incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Sustitúyese, a partir de la fecha de dictado de la presente Decisión Administrativa, el Artículo 1º del Decreto Nº 743 de fecha 13 de setiembre de 1989, por el siguiente:

"ARTICULO 1º — Incluir a los señores Miembros del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a que se refiere el Artículo 25, incisos b), d) y e) de la Ley Nº 15.336, en el Régimen de Compensaciones cuyo texto ordenado fuera aprobado por el Decreto Nº 1343 de fecha 30 de abril de 1974 y sus modificatorios, equiparándolos a tal efecto a la Categoría "A" del Escalafón aprobado por el Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 - T.O. 1995".

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en las partidas pertinentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 714/97

Autorízase a Citicorp Equity Investments Sociedad Anónima a ceder la totalidad de su porcentaje de participación en el Permiso de Exploración del Area CNE-45 "Junín", ubicada en las Provincias de Santa Fe y Buenos Aires, por partes iguales, en favor de Pérez Companc Sociedad Anónima y Enron Capital and Trade Resources Argentina Sociedad Anónima.

Bs. As., 14/11/97

VISTO el Expediente Nº 750-003797/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

SUMARIO

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa Nº 95 de fecha 14 de junio de 1996 se otorgó a las empresas COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MINERA, FORESTAL, AGROPECUARIA; ENRON ENERGY INVESTMENTS SOCIEDAD ANONIMA y CITICORP EQUITY INVESTMENTS SOCIEDAD ANONIMA, el Permiso de Exploración sobre el Area CNE-45 "JUNIN", en las Provincias de SANTA FE y BUENOS AIRES, bajo el régimen de la Ley Nº 17.319 y sus decretos reglamentarios.

Que con fecha 26 de octubre de 1995 COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MINERA, FORESTAL Y AGROPECUARIA comunicó su cambio de denominación por PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA, siendo ésta continuadora de la primera y que se halla inscripta en la Inspección General de Justicia con fecha 3 de octubre de 1995, bajo el Número 9223, Libro 17, Tomo A de Sociedades Anónimas.

Que la titularidad de dicho permiso resulta así ejercida por las empresas PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA, ENRON ENERGY INVESTMENTS SOCIEDAD ANONIMA y CITICORP EQUITY INVESTMENTS SOCIEDAD ANONIMA.

Que CITICORP EQUITY INVESTMENTS SOCIEDAD ANONIMA ha arribado a acuerdos preliminares con PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA y con ENRON CAPITAL AND TRADE RESOURCES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, para cederles la totalidad de su porcentaje de participación a cada una de las empresas mencionadas, por partes iguales, en el Permiso de Exploración sobre el Area CNE-45 "JUNIN".

Que en consecuencia la empresa cedente y las cesionarias han presentado ante la Autoridad de Aplicación un pedido de autorización, acompañando la correspondiente minuta de escritura pública de cesión.

Que las empresas cesionarias, reúnen las condiciones requeridas por la Ley Nº 17.319 para ser titulares de permiso de Exploración de hidrocarburos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 72 y 98, inciso b) de la Ley Nº 17.319 y el Artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa CITICORP EQUITY INVESTMENTS SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de titular parcial del permiso de Exploración del Area CNE-45 "JUNIN", ubicada en las Provincias de SANTA FE y BUENOS AIRES, a ceder la totalidad de su porcentaje de participación en el mismo, por partes iguales a favor de PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA y de ENRON CAPITAL AND TRADE RESOURCES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — La empresa cedente y las cesionarias involucradas en las cesiones que por la presente Decisión Administrativa se autorizan, deberán presentar a la Autoridad de Aplicación la escritura definitiva de las cesiones, a los fines de la efectiva vigencia de las mismas.

Art. 3º — Dentro de los TREINTA (30) días de cumplimentado lo dispuesto en el Artículo precedente, las empresas cesionarias deberán presentar a la Autoridad de Aplicación las correspondientes garantías por el cumplimiento de los trabajos pendientes de ejecución, acorde a los nuevos porcentajes de participación, derivados de las cesiones, que por la presente se autorizan.

Hasta tanto se constituyan dichas garantías, la cedente en su carácter de titular del área, será responsable del cumplimiento de los trabajos comprometidos, debiendo mantener vigente la garantía actualmente constituida.

Art. 4º — A los efectos del otorgamiento de la escritura pública de las cesiones que se autorizan en el Artículo 1º de este acto, el Escribano Público interviniente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 74 de la Ley Nº 17.319.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 717/97

Apruébase la adjudicación del Concurso Público Internacional Nº E-01/92, Vigésima Novena Ronda Licitatoria, para el Area: CA-1 (Cuenca Austral 1) "Cardiel", situada en la Provincia de Santa Cruz, y otórgase a Argentina Hunt Oil Company un Permiso de Exploración sobre el Area mencionada.

Bs. As., 14/11/97

VISTO el Expediente Nº 750-000619/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo del GOBIERNO NACIONAL alcanzar la desregulación y desmonopolización de cada una de las etapas que conforman la industria petrolera.

Que a tal efecto y en el marco del proceso de privatización se han implementado diversos programas promoviendo mediante la activa participación de capitales de riesgo la reactivación de la producción de hidrocarburos como elemento generador de una mayor expansión y desarrollo de la economía nacional.

Que esta política en materia de hidrocarburos debe estar sustentada en un mayor esfuerzo exploratorio tanto en el Territorio Nacional como en la Plataforma Continental a efectos de ampliar el conocimiento geológico que permita la incorporación de nuevas reservas de petróleo y gas.

Que las características propias de los trabajos exploratorios revisten una trascendencia tal que requieren de una capacidad técnica y económica acorde con las obligaciones derivadas de esa actividad.

Que en tal sentido, el otorgamiento de Permisos de Exploración bajo los términos de la Ley Nº 17.319 resulta un procedimiento idóneo a fin de canalizar las inversiones conducentes al hallazgo de hidrocarburos.

Que a tal efecto, la Autoridad de Aplicación de la citada Ley Nº 17.319 ha convocado al Concurso Público Internacional Nº E-01/92, Vigésima Novena Ronda, en el cual se someten a licitación Areas de Exploración según las previsiones de dicha norma legal.

Que corresponde la aprobación de la adjudicación realizada por Resolución Nº 149 de fecha 25 de marzo de 1997 de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y el otorgamiento de los Permisos de Exploración a quienes han ofrecido realizar la mayor cantidad de Unidades de Trabajo en cada una de las áreas licitadas.

Que los procedimientos utilizados en el proceso de licitación y adjudicación de las Areas de Exploración, se realizaron en un todo de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 2178 de fecha 21 de octubre de 1991, aprobatorio del Pliego de Condiciones.

Que la Ley Nº 23.696 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para disponer la exclusión de todos los privilegios y/o cláusulas monopólicas y/o prohibiciones discriminatorias aun cuando deriven de normas legales, cuyo mantenimiento obste a los objetivos de la privatización o desregulación (Artículo 10 de la Ley Nº 23.696).

Que compete a la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 17.319 la fiscalización de las actividades de los Permisionarios y la verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en dicha Ley.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 18 y 98, inciso b) de la Ley Nº 17.319 y el Artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la adjudicación del Concurso Público Internacional Nº E-01/92, Vigésima Novena Ronda Licitatoria, para el Area: CA-1 (CUENCA AUSTRAL 1) "CARDIEL", situada en la Provincia de SANTA CRUZ.

Art. 2º — Otórgase a la empresa ARGENTINA HUNT OIL COMPANY un Permiso de Exploración sobre el Area CA-1 (CUENCA AUSTRAL 1) "CARDIEL", con el objeto de realizar tareas de búsqueda de hidrocarburos bajo el régimen de los Artículos 16 y siguientes de la Ley Nº 17.319 por el plazo establecido en el Decreto Nº 2178 de fecha 21 de octubre de 1991, a partir de la vigencia de la presente Decisión Administrativa. Dicha área estará delimitada por las siguientes coordnadas provisorias:

COORDENADAS GAUSS-KRÜGER

Esq.	X	Y
1	4.648.719	2.400.000
2	4.568.719	2.400.000
3	4.569.721	1.520.000
4	4.649.721	1.520.000

SUPERFICIE APROXIMADA: OCHO MIL SETENTA Y OCHO KILOMETROS CUADRADOS (8.078 Km2).

Art. 3º — El Permisionario deberá realizar durante el Primer Período de Exploración ONCE (11) Unidades de Trabajo comprometidas en su oferta, más la Base Mínima K de CIENTO CINCUENTA (150) Unidades de Trabajo, en el período de TRES (3) años. Las Unidades de Trabajo se discriminan en el Anexo I, que forma parte de la presente Decisión Administrativa.

Art. 4º — En caso de optar por acceder al Segundo Período de Exploración, el Permisionario deberá realizar como mínimo UN (1) Pozo de Exploración más CIENTO CINCUENTA (150) Unidades de Trabajo en ese Período. Cuando por razones técnicas perfectamente demostradas deban ejecutarse trabajos de prospección, previos a la perforación de dicho pozo, la Autoridad de Aplicación podrá autorizar que el Pozo Exploratorio se realice en el Tercer Período de Exploración. De no acceder al Tercer Período, el Permisionario abonará al ESTADO NACIONAL el Saldo Pendiente Actualizado correspondiente al pozo no realizado. Se deducirá de dicho saldo el valor de las Unidades de Trabajo efectuadas que excedan la cantidad de Unidades de Trabajo que el Permisionario estaba obligado a realizar.

Art. 5º — En el caso de optar por acceder al Tercer Período de Exploración, el Permisionario estará obligado a perforar UN (1) pozo de exploración, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior. Si el Permisionario no realizara las inversiones comprometidas para ese período, deberá abonar al ESTADO NACIONAL el monto de las inversiones no realizadas y comprometidas para el mismo. El Permisionario podrá efectuar la equivalencia de los montos si el tipo de trabajo efectuado fuese diferente al comprometido inicialmente para el período.

Art. 6º — el Permisionario podrá hacer uso del período de prórroga, el que no podrá exceder el plazo máximo de CUATRO (4) años. Dicha prórroga no podrá ser utilizada respecto del Primer Período de Exploración.

Art. 7º — El Permisionario podrá hacer uso anticipado del Período de Prórroga previsto en el artículo anterior adicionando al vencimiento del Segundo Período de Exploración, hasta UN (1) año. El remanente no utilizado de dicha prórroga podrá ser adicionado al Tercer Período de Exploración.

En el caso que el Permiso de Exploración esté conformado por sólo DOS (2) Períodos, por aplicación del punto 2.14 del Pliego de Condiciones aprobado por Decreto Nº 2178 de fecha 21 de octubre de 1991, la prórroga sólo podrá ser adicionada al Segundo Período de Exploración.

Art. 8º — Para el cómputo del área remanente mencionada en el Artículo 26 de la Ley Nº 17.319, el Permisionario estará facultado a excluir, además de las superficies transformadas en Lotes de Explotación la superficie de los lotes cuya declaración de comercialidad se encuentre en estudio; por un plazo de hasta UN (1) año.

Art. 9º — Si el Permisionario no cumpliere con la realización de las Unidades de Trabajo comprometidas para el Primer Período, deberá abonar al ESTADO NACIONAL el Saldo Pendiente Actualizado dentro de los TREINTA (30) días de restituida el Area o de la finalización del Primer Período de Exploración, lo que ocurra primero.

Art. 10. — En los Períodos siguientes, la renuncia del Permisionario al Permiso de Exploración o el incumplimiento de sus obligaciones y compromisos, según lo establecido en los Artículos 80 y 81 de la Ley Nº 17.319, le obligará a abonar al ESTADO NACIONAL el monto correspondiente

a las Unidades de Trabajo comprometidas y no realizadas que correspondan al Período en que dicha renuncia y/o incumplimientos se produzcan, dentro de los TREINTA (30) días de verificados los mismos.

Si en cualquiera de los Períodos las Unidades de Trabajo efectuadas superaran los compromisos respectivos, el Permisionario podrá imputar lo realizado en exceso al Período o Períodos siguientes.

Art. 11. — El Permisionario pagará anualmente y por adelantado, por cada kilómetro cuadrado o fracción, el canon previsto en el Artículo 57 de la Ley Nº 17.319 y el Decreto Nº 2057 de fecha 30 de septiembre de 1991, cuyo monto es fijado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y mantenido sin otra actualización que la que resulte por aplicación del Artículo 102 de la Ley Nº 17.319.

Art. 12. — El Permisionario tendrá el derecho de obtener UNA (1) Concesión de Explotación de los hidrocarburos que descubra dentro del perímetro del Permiso, de acuerdo con el Artículo 17 de la Ley Nº 17.319. El titular de la Concesión tendrá la libre disponibilidad de los hidrocarburos producidos en esa área, de conformidad a lo previsto en el Artículo 6º de la Ley Nº 17.319, el Artículo 15 del Decreto Nº 1055 de fecha 10 de octubre de 1989 y los Artículos 5º y 6º del Decreto Nº 1589 de fecha 27 de diciembre de 1989, cuyos términos quedan incorporados al título de la concesión.

Art. 13. — Dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de publicación de la presente Decisión Administrativa, el Permisionario constituirá, a plena satisfacción de la Autoridad de Aplicación, una garantía de cumplimiento de las Unidades de Trabajo descriptas en el Anexo I de la presente, por un monto equivalente en Dólares Estadounidenses. A la fecha de iniciación de los posteriores Períodos de Exploración y dentro del mismo plazo, el Permisionario constituirá una garantía de cumplimiento del programa de perforación establecido para dicho lapso, bajo las mismas condiciones que las detalladas precedentemente.

Art. 14. — Los montos de las garantías se ajustarán y serán renovados trimestralmente a medida que se cumplan las Unidades de Trabajo y/o los programas de perforación citados en el artículo precedente, deduciendo del monto de las garantías el CIEN POR CIENTO (100 %) de los montos correspondientes a cada Unidad de Trabajo ejecutada o pozo terminado.

Art. 15. — A los fines del cómputo de las limitaciones establecidas en el Artículo 25 de la Ley Nº 17.319, cuando los titulares de un Permiso de Exploración constituyan una persona jurídica distinta o asuman la forma de Unión Transitoria de Empresas (U.T.E.) o asociación, la restricción se aplicará exclusivamente en caso de igual composición de integrantes.

Art. 16. — Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de vigencia del Permiso de Exploración, el Permisionario deberá realizar la mensura del área correspondiente y presentarla a la Autoridad de Aplicación.

Art. 17. — El Permisionario deberá ajustarse a la Resolución Nº 319 de fecha 18 de octubre de 1993 de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en todo lo relativo a la entrega de información y documentación técnica, y a toda otra norma que al respecto dicte la Autoridad de Aplicación.

Art. 18. — El permisionario de Exploración estará sujeto a la legislación de alcance general que regula la imposición sobre ganancias y no estará sujeto a disposiciones que pudieran gravar discriminada o específicamente la persona, condición jurídica o actividad del mismo o el patrimonio afectado a la exploración o a las tareas que fueren su consecuencia; no siendo de aplicación el Artículo 56, incisos c) y d) de la Ley Nº 17.319.

Art. 19. — Facúltase a la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a aprobar las cláusulas del Permiso de Exploración relativas a cuestiones técnicas, incluyendo el procedimiento arbitral que prevé el Artículo 86 de la Ley Nº 17.319.

Art. 20. — Instrúyese al ESCRIBANO GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION, de conformidad con lo previsto en el Artículo 55 de la Ley Nº 17.319, a protocolizar en el Registro del ESTADO NACIONAL sin cargo, los instrumentos que le remitirá la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 21. — En la oportunidad establecida por el Artículo 22 de la Ley Nº 24.145, el PODER EJECUTIVO NACIONAL transferirá a la Provincia de SANTA CRUZ el dominio del área indicada en el Artículo 2º de la presente Decisión Administrativa.

Art. 22. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

ANEXO I

DISCRIMINACION DE LAS UNIDADES DE TRABAJO COMPROMETIDAS

PROGRAMA TENTATIVO DE TRABAJOS

AREA CA-I (CUENCA AUSTRAL 1) "CARDIEL"

	UNIDADES	CANTIDAD		EQUIVALENCIAS EN UNIDADES DE TRABAJO
TRABAJOS GEOFISICOS				
REGISTRACION SISMICA DE REFLEXION	Km	105		105
REPROCESAMIENTO	Km			
REGISTRACION SISMICA 3-D	Km2			
1.3 MAGNETOMETRIA	Km2	1.000		6
1.4 GRAVIMETRIA	Km2	1.000		50
POZOS DE EXPLORACION		POZOS		
Metros		Nº		
	Cantidad y metros			
TOTAL UNIDADES DE TRABAJOS COMPROMETIDOS				161
TIEMPO "T" PROPUESTO PARA REALIZAR (U+K)				3



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 693/97

Bs. As., 7/11/97

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1997, respecto de la Jurisdicción 20 - Presidencia de la Nación - Subjurisdicción 06 - Secretaría de Turismo, en el Programa 18 - Postulación Olimpíadas Buenos Aires 2004.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 702/97

Bs. As., 7/11/97

Adscríbese, a partir del dictado de la presente y por el término de ciento ochenta (180) días corridos, a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación a la agente María Eugenia Galíndez, Nivel B-Grado 1, Legajo Nº 6455, perteneciente al Ministerio del Interior.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decisión Administrativa 710/97

Bs. As., 7/11/97

Recházase el recurso jerárquico interpuesto en forma subsidiaria por la agente Alejandra Mabel Nieva contra la Resolución Conjunta Nº 032 del 20 de abril de 1992 de la Secretaría de la Función Pública, entonces dependiente de la Presidencia de la Nación y del ex Consejo Nacional de Educación Técnica del Ministerio de Cultura y Educación.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 697/97

Bs. As., 7/11/97

Hacer lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, Organismo Descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Eduardo Raúl Olivero, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública, entonces dependiente de la Presidencia de la Nación y del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria Nº 21, de fecha 20 de marzo de 1992, estableciendo que el reencasillamiento del mismo en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), debe ser considerado en el Nivel "D".

Decisión Administrativa 698/97

Bs. As., 7/11/97

Hacer lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, Organismo Descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Hugo Luis Pizzi, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública, entonces dependiente de la Presidencia de la Nación y del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria Nº 21, de fecha 20 de marzo de 1992, estableciendo que el reencasillamiento del mismo en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), debe ser considerado en el Nivel "D".

Decisión Administrativa 700/97

Bs. As., 7/11/97

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1997, respecto de los créditos vigentes del Organismo Descentralizado 107 - Administración de Parques Nacionales, dependiente de la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable de la Presidencia de la Nación, con el fin de concluir con la ejecución del Proyecto de Conservación de la Biodiversidad - GEFPPA 28464.

Decisión Administrativa 703/97

Bs. As., 7/11/97

Hacer lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, Organismo Descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Jorge José Ocampos, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública entonces dependiente de la Presidencia de la Nación y del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria Nº 21, de fecha 20 de marzo de 1992, estableciendo que el reencasillamiento del mismo en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), debe ser considerado en el Nivel "D".

Decisión Administrativa 707/97

Bs. As., 7/11/97

Hacer lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, Organismo Descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Ana María Gasparotti de Rottjer contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública, entonces dependiente de la Presidencia de la Nación y del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria Nº 21, de fecha 20 de marzo de 1992, estableciendo que el reencasillamiento de la citada agente en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), debe ser considerado en el Nivel "D".

Decisión Administrativa 708/97

Bs. As., 7/11/97

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1997, con el objeto de posibilitar la atención de gastos emergentes de compromisos contraídos por la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable dependiente de la Presidencia de la Nación, en el marco de los contratos de préstamo Nº 768/OC-AR y 907/SF-AR celebrados con el Banco Interamericano de Desarrollo.

Decisión Administrativa 709/97

Bs. As., 7/11/97

Hacer lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, Organismo descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Doctor Miguel Angel Dalto, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la función Pública, entonces dependiente de la Presidencia de la Nación y del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria Nº 21, de fecha 20 de marzo de 1992, estableciendo que el reencasillamiento del mismo en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), debe ser considerado en el Nivel "D".

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decisión Administrativa 691/97

Bs., As., 5/11/97

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional vigente, aprobado por Ley 24.764 y distribuido por Decisión Administrativa Nº 12, del 16 de enero de 1997, en lo correspondiente a la Jurisdicción 80-Ministerio de Salud y Acción Social, Entidad 900 - Administración Nacional del Seguro de Salud y Entidad 904 - Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, con el fin de posibilitar la atención de gastos indispensables para dar cumplimiento a las metas operativas de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica. Dicha Administración Nacional ha logrado una mayor recaudación en sus recursos propios provenientes de aranceles por mantenimiento del Registro de Especialidades Medicinales. El mencionado incremento en sus recursos se corresponde con un aumento en sus gastos operativos, debiendo instrumentarse su disponibilidad a través de una reducción de la misma magnitud en los recursos y gastos de la Administración Nacional del Seguro de Salud.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decisión Administrativa 692/97

Bs. As., 5/11/97

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional vigente, aprobado por Ley 24.764 y distribuido por Decisión Administrativa Nº 12, del 16 de enero de 1997, en lo correspondiente a la Finalidad 3 -Servicios Sociales, Jurisdicción 80 - Ministerio de Salud y Acción Social, Programa 27 - Infraestructura Hospitalaria, Proyectos 01 - Construcción y Equipamiento Hospital de Niños Santísima Trinidad, 02 - Construcción y Equipamiento Hospital El Milagro, 03 - Construcción y Equipamiento Hospital Julio A. Perrando y 04 - Construcción y Equipamiento Hospital Dr. Horacio Heller, en lo que hace al ordenamiento de los créditos vigentes dentro de los incisos 4 - Bienes de uso y 5 - Transferencias, con el fin de atender gastos necesarios para dar cumplimiento a las metas programadas para el presente ejercicio. Modifícase el Cálculo de Recursos de la Administración Nacional.



RESOLUCIONES

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 3443/97

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Transmisión de Datos, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 11/11/97

VISTO el Expediente Nº 5663/97, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual DESARROLLOS DIGITALES S. A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S. A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a DESARROLLOS DIGITALES S. A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a DESARROLLOS DIGITALES S. A., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 3444/97

Otórgase la licencia en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 11/11/97

VISTO el Expediente Nº 8069/97, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual la COOPERATIVA TELEFONICA DE SERVICIO PUBLICO Y COMUNICACIONES DE VILLA DEL TOTORAL LIMITADA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S. A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la COOPERATIVA TELEFONICA DE SERVICIO PUBLICO Y COMUNICACIONES DE VILLA DEL TOTORAL LIMITADA, para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — La presente licencia se concede sin perjuicio de lo que la futura reglamentación establezca al respecto, debiendo darse estricto cumplimiento a lo dispuesto por Resolución 1266 CNT/94.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 3445/97

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado y de Transmisión de Datos, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 11/11/97

VISTO el Expediente Nº 8749/97, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual Claudio Antonio FABRONI (D.N.I. Nº 12.622.385), solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S. A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que el peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a Claudio Antonio FABRONI (D.N.I. Nº 12.622.385), para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a Claudio Antonio FABRONI (D.N.I. Nº 12.622.385), para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 3446/97

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 11/11/97

VISTO el Expediente Nº 9204/97, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual INTERNET PROVIDERS S. A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y

los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S. A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que corresponde proceder en este caso de conformidad con lo dispuesto en el Punto 6.5 del Anexo II de la citada Resolución Nº 477 CNT/93.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a INTERNET PROVIDERS S.A., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — La licencia caducará de pleno derecho en caso de no presentarse las constancias de constitución de la sociedad y la documentación necesaria para el cumplimiento de los requisitos establecidos por la reglamentación vigente en un plazo de NOVENTA (90) días a contarse desde la notificación de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 3469/97

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 12/11/97

VISTO el Expediente Nº 7890/97, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual ASISTENCIA INTEGRAL S. A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que por Resolución Nº 2172 y su modificatoria Nº 2336 dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, el 13 de octubre y el 10 de noviembre de 1994 respectivamente, se aprobó el reglamento específico para la prestación de Servicios de Audiotexto, comprendidos en la Resolución Nº 1083 CNT/95 citada en el considerando precedente.

Que por Resolución Nº 2463 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, el 22 de agosto de 1997, se reglamentaron los Servicios de Audiotexto Profesional.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S. A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a ASISTENCIA INTEGRAL S.A., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 3470/97

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado y de Transmisión de Datos, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 12/11/97

VISTO el Expediente Nº 8894/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual TEL WORLD S.R.L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S. A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que el peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a TEL WORLD S.R.L., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a TEL WORLD S.R.L., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 3471/97

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario.

Bs. As., 12/11/97

VISTO el Expediente Nº 7536/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual DIPOLO S.R.L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a DIPOLO S.R.L., para la prestación del SERVICIO DE REPETIDOR COMUNITARIO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 3472/97

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Avisos a Personas.

Bs. As., 12/11/97

VISTO el Expediente Nº 7982/95, del registro de la ex-COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual RADIOCOM S.R.L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a RADIOCOM S.R.L., para la prestación del SERVICIO DE AVISOS A PERSONAS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 3473/97

Confírmase el otorgamiento de licencia en régimen de competencia otorgado oportunamente por la Resolución Nº 2266/97.

Bs. As., 12/11/97

VISTO el Expediente Nº 2675/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual ECOM XXI S.A., solicita licencia para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones en Régimen de Competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 554/97731, del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que oportunamente se concedió a ECOM XXI S.A., licencia en régimen de competencia, por el término de NOVENTA (90) DIAS, para posibilitar, dentro de ese lapso, la regularización de la documentación presentada, en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución Nº 996 dictada por la ex-COMISION DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993.

Que a la fecha la recurrente ha dado cumplimiento a dicho requisito, por lo que corresponde confirmar el otorgamiento de la licencia solicitada.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado y Videoconferencia, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S. A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Confírmase el otorgamiento a ECOM XXI S.A. de la licencia en régimen de competencia para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, oportunamente concedida por el Artículo 1º de la Resolución Nº 2266, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, el 28 de julio de 1997.

Art. 2º — Confírmase el otorgamiento a ECOM XXI S.A. de la licencia en régimen de competencia para la prestación del SERVICIO DE VIDEOCONFERENCIA, oportunamente concedida por el Artículo 2º de la Resolución Nº 2266, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, el 28 de julio de 1997.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 3474/97

Otórganse licencia en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Avisos a Personas, de Transmisión de Datos, Radioeléctrico de Concentración de Enlaces y de Repetidor Comunitario.

Bs. As., 12/11/97

VISTO el Expediente Nº 6815/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual VIPECO S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a VIPECO S.A., para la prestación del SERVICIO DE AVISOS A PERSONAS.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a VIPECO S.A., para la prestación del SERVICIO TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 3º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a VIPECO S.A., para la prestación del SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES.

Art. 4º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a VIPECO S.A., para la prestación del SERVICIO DE REPETIDOR COMUNITARIO.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 1307/97

Concédese a Transportes Aéreos Neuquén Sociedad Anónima (T.A.N.S.A.) la explotación de servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga con posibilidades de omitir escala, en la ruta Comodoro Rivadavia - Puerto Deseado - San Julián - Río Gallegos - Río Grande - Ushuaia y viceversa, usando equipos de gran porte.

Bs. As., 13/11/97

VISTO el Expediente Nº 559-000118/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa TRANSPORTES AEREOS NEUQUEN SOCIEDAD DEL ESTADO (T.A.N.S.E.) solicitó concesión para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga con posibilidad de omitir escala, en la ruta COMODORO RIVADAVIA (PROVINCIA del CHUBUT) - PUERTO DESEADO (PROVINCIA de SANTA CRUZ) - SAN JULIAN (PROVINCIA de SANTA CRUZ) - RIO GALLEGOS (PROVINCIA de SANTA CRUZ) - RIO GRANDE (PROVINCIA de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) - USHUAIA (PROVINCIA de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) y viceversa, usando equipos de gran porte.

Que el pedido se sometió al tratamiento de audiencia pública previsto en el Artículo 102 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), habiéndose determinado reunidas en la misma las condiciones de conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios de que se trata, correspondiendo otorgar la concesión solicitada.

Que la requirente fundamenta su petición afirmando que la ruta solicitada se halla destinada a servir esencialmente los tráficos locales.

Que mediante Expediente Nº 559-000002/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS el Gobierno de la PROVINCIA del NEUQUEN solicitó la transferencia a favor de TRANSPORTES AEREOS NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA de todas las concesiones y autorizaciones otorgadas así como también de las que se encontraran en trámite de concesión de TRANSPORTES AEREOS NEUQUEN SOCIEDAD DEL ESTADO, presentando en dicha oportunidad toda la documentación referida a la nueva sociedad.

Que por el Artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 382 del 20 de marzo de 1995, se transfirió a favor de TRANSPORTES AEREOS NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA las rutas concedidas a TRANSPORTES AEREOS NEUQUEN SOCIEDAD DEL ESTADO, por medio de los Decretos Nº 936 del 3 de agosto de 1988, Nº 304 del 7 de marzo de 1989 y Nº 228 del 21 de febrero de 1989.

Que se ha comprobado oportunamente que la empresa acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa acreditó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por autoridad competente.

Que la solicitante deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en el Decreto Nº 326 del 15 de febrero de 1982 y del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992.

Que el Servicio Jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de las facultades otorgadas por el Anexo III, Artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 2186/92, es competencia del suscripto decidir en el presente caso.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Conceder a TRANSPORTES AEREOS NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA (T.A.N.S.A.) la explotación de servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga con posibilidad de omitir escala, en la ruta COMODORO RIVADAVIA (PROVINCIA del CHUBUT) - PUERTO DESEADO (PROVINCIA de SANTA CRUZ) - SAN JULIAN (PROVINCIA de SANTA CRUZ) - RIO GALLEGOS (PROVINCIA de SANTA CRUZ) - RIO GRANDE (PROVINCIA de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) - USHUAIA (PROVINCIA de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) y viceversa, usando aeronaves del tipo SAAB SF 340 o equipos de similares o inferiores características técnicas y capacidad comercial.

Art. 2º — El período de vigencia de la presente concesión se extenderá por el término de QUINCE (15) años contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º — La empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La empresa ajustará la prestación de los servicios concedidos a los requisitos económico-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente concesión.

Art. 5º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6º — La empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 8º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, un detalle completo de los transportes realizados, conforme lo establece la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL Nº 54 del 17 de diciembre de 1987 y la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 418 del 3 de noviembre de 1994.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 585/97

Modifícanse los proyectos aprobados para la Provincia de Córdoba incluidos en la resolución Nº 560/97.

Bs. As., 14/11/97

VISTO la Resolución M.T. y S.S. Nº 182 de fecha 14 de marzo de 1997, y las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 280 de fecha 25 de junio de 1997, 413 de fecha 3 de septiembre de 1997 y 560 de fecha 5 de noviembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la citada Resolución S.E. y C.L. Nº 560/97, se aprobaron los proyectos presentados en las distintas jurisdicciones, incluidos en los listados respectivos incorporados en el Anexo I de dicha Resolución.

Que en el listado correspondiente a la provincia de Córdoba por error material se omitió incluir el proyecto identificado bajo el Nº 04/0022/97 presentado por la Cámara de Industriales Metalúrgicos de Córdoba y la Unión Obrera Metalúrgica de Córdoba.

Que asimismo y por error material también se omitió incluir el proyecto identificado bajo el Nº 04/0009/97 presentado por Municipalidad de Pilar y la Fundación Integración.

Que ambos proyectos resultan aprobados en esa jurisdicción, conforme a lo recomendado por la UNIDAD REGIONAL DE EVALUACION (U.R.E.) respectiva.

Que corresponde entonces proceder a enmendar el error material en que se ha incurrido incluyendo los citados proyectos en el listado respectivo.

Que la presente se dicta conforme a las facultades conferidas por la citada Resolución M.T.S.S. Nº 182/97.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el listado de proyectos aprobados en la jurisdicción de Córdoba el que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Reemplázase el listado de proyectos aprobados en la jurisdicción de Córdoba incluido en el ANEXO I de la Resolución S.E. y C.L. Nº 560/97, por el aprobado en el artículo anterior.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese en forma fehaciente a los ejecutores pertinentes por intermedio de la GECAL correspondiente a la jurisdicción respectiva, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Hernán Cornejo.

ANEXO I

Proyectos Aprobados **Córdoba**

Proyecto Nº	Coejecutores	Nº de Diseños	Nombre del Diseño/s	Nº de Curso	Benef. X Cur	Hs. x Cur.	Costo Curso	Costo Total
04/0033/97	Unión Obrera Metalúrgica	1	Operador de soldadura eléctrica	04/3311/97	25	333	23.100	
	Estructuras Vega							$23.100
04/0007/97	Unión Obrera Metalúrgica	1	Operador de soldadura eléctrica	04/0711/97	25	333	23.100	
	Venturini Hnos. S.A.C.I.F.							$23.100
04/0013/97	Sudeste S.A.	1	Operario frigorífico	04/1311/97	25	401	40.000	
	Sindicatos de Empleados y Obreros							$40.000
04/0008/97	Fundación Banco Rio III	1	Promotores de ventas	04/0811/97	17	300	13.600	
	Asociación Gremial Empleados de Comercio			04/0812/97	18	300	14.400	
			Auxiliar administrativo	04/0821/97	20	300	16.000	$44.000
04/0020/97	Cámara de Industriales Metalúrgicos de Córboba	1	Aseguramiento de calidad	04/2011/97	25	396	44.550	
	Asociación de Supervisores de la República Argentina							$44.550
04/0032/97	Cámara de Supermercados	1	Operador de supermercados e hipermercados	04/3211/97	25	300	19.000	
	Asociación Gremial de Empleados de Comercio			04/3212/97	25	300	19.000	
				04/3213/97	25	300	19.000	$57.000
04/0031/97	Unión Obrera Metalúrgica	4	Mantenimiento industrial	04/3111/97	16	204	17.773	
	Instituto Tecnológico Industrial de San Francisco		Mecanizado en centro control numérico computarizado	04/3121/97	24	141	20.473	
			Mecanizado en torno control numérico computarizado	04/3131/97	24	141	20.473	
			Soldadura	04/3141/97	20	141	17.061	$75.780
04/0022/97	Cámara de Industriales Metalúrgicos de Córboba	1	Operador polivalente de control numérico	04/2211/97	16	360	27.648	
	Unión Obrera Metalúrgica							$27.648
04/0009/97	Municipalidad de Pilar	1	Soldadura, herrerla	04/0911/97	25	335	40.713	
	Fundación Integración							$40.713

Proyectos Aprobados **Córdoba**

Proyecto Nº	Coejecutores	Nº de Diseños	Nombre del Diseño/s	Nº de Curso	Benef. X Cur	Hs. x Cur.	Costo Curso	Costo Total
04/0019/97	Confederación General Económica	1	Toma de decisiones	04/1911/97	25	300	23.950	
	Gremio de Comercio			04/1912/97	25	300	23.950	
				04/1913/97	25	300	23.950	$71.850
04/0030/97	Cámara de Industriales Metalúrgicos de Córdoba	1	Técnicos en sistema de diseño y fabricación	04/3011/97	25	390	40.450	
	Asociación de Supervisores							$40.450
04/0015/97	Sociedad Rural de Villa María	1	Cría de ganado caprino	04/1511/97	25	368	35.000	
	Asesoramiento y Capacitación Educativa Coop. de Trab. y Cap.							$35.000
04/0018/97	Panasis S.A.	2	Auxiliar de cocina	04/1811/97	20	500	25.000	
	Unión Ferroviaria		Lavadero hospitalario	04/1821/97	20	400	25.000	$50.000
TOTAL APROBADO								**$573.190**

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 796/97

Asígnanse recursos destinados a los proyectos del Programa Servicios Comunitarios, aprobados para la Provincia de Jujuy.

Bs. As., 14/11/97

VISTO las Resoluciones M.T. y S.S. Nros. 453 de fecha 30 de mayo de 1996, 368 de fecha 5 de junio de 1997; la Resolución S.E. y F.P. Nº 107 de fecha 5 de junio de 1996; la Resolución S.E. y C.L. Nº 271 de fecha 20 de junio de 1997; el Acta Acuerdo celebrada entre el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION y la provincia de JUJUY, de fecha 6 de junio de 1997; el Acta emitida por la Unidad de Aplicación del Programa SERVICIOS COMUNITARIOS de la provincia de JUJUY en el mes de octubre; el memorando emitido por la Unidad de Evaluación dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE EMPLEO Y CAPACITACION, de fecha 3 de noviembre de 1997; y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION (M.T. y S.S.) y la provincia de JUJUY han acordado implementar en forma coordinada un conjunto de acciones de empleo tendientes a aportar soluciones a los problemas socio-laborales de la región.

Que el M.T. y S.S. se ha comprometido a asignar recursos destinados a la aprobación de proyectos en el marco del programa SERVICIOS COMUNITARIOS, en el mes de octubre.

Que tal como exige la Resolución S.E. y C.L. Nº 271/97, se ha conformado nuevamente la Unidad de Aplicación del Programa SERVICIOS COMUNITARIOS de la provincia de JU-JUY.

Que es necesario elevar mensualmente a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.) la nómina de los proyectos aprobados por la Unidad de Aplicación, a fin de que la misma comprometa el monto correspondiente a cada proyecto.

Que acorde lo establece el artículo 4º de la Resolución M.T. y S.S. Nº 453/96 estará a cargo de la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL dar aprobación definitiva a los proyectos evaluados por la Unidad de Aplicación.

Que las actividades propuestas en los proyectos aprobados por la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL deberán ejecutarse en su totalidad respetando los beneficiarios y recursos asignados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por el artículo 7º de la Resolución M.T. y S.S. Nº 453/96, y en el Acta Acuerdo entre el M.T. y S.S. y la provincia de JUJUY.

Por ello,

EL MINISTRO DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Asignar a los proyectos del Programa SERVICIOS COMUNITARIOS aprobados por la Unidad de Aplicación de la provincia de JUJUY en el mes de octubre, los recursos que se indican en la planilla que integra el ANEXO I de la presente Resolución. Dichos recursos serán deducidos del FONDO NACIONAL DE EMPLEO.

Art. 2º — Los proyectos indicados en el ANEXO I comienzan con la ejecución de las actividades propuestas a partir del día 1º de noviembre de 1997.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — José A. Caro Figueroa.

PROVINCIA: JUJUY

ANEXO I

Nº de Aprobación	Depto	Localidad	Organismo Ejecutor	Nombre del Proyecto	Cant. Benef.	Durac	Dedic. P/C	Ay. ec. mens.	Monto F.N.E.
07 0204 02 7	Dr. M.Belgrano.	Capital	Registro Civil	Regularización identif. de extranjeros	50	2	C	200	20,000
07 0205 02 7	Dr. M.Belgrano.	Capital	Registro Civil	Regularización situación identificatoria.	17	2	C	200	6,800
Total de Proyectos Aprobados: 2					67				26,800

Secretaria de Energía

COMBUSTIBLES

Resolución 150/97

Modifícanse los plazos otorgados para la reparación de envases vencidos en los que se comercializa Gas Licuado de Petróleo, establecidos en la Resolución de la ex-Secretaría de Energía, Transporte y Comunicaciones Nº 38/96.

Bs. As., 13/11/97

VISTO el Expediente Nº 750-003339/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE ENERGIA y de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES Nº 23 de fecha 28 de enero de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con estudios realizados por los sectores dependientes de esta Secretaría en lo atinente a la calidad y seguridad en la comercialización de Gas Licuado de Petróleo (G.L.P.), fue necesario retomar y actualizar el criterio de rehabilitación periódica de envases de G.L.P.: establecido en las normas ex-Gas del Estado e Internacionales.

Que luego del análisis pertinente, se dictó la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES Nº 38, de fecha 18 de enero de 1996 que entre otros aspectos, contemplaba en su Artículo 5º nuevas fechas de vencimiento para la reparación de envases vencidos.

Que luego de la citada norma, si bien no se completaron los plazos en su totalidad, se logra una recuperación de TRES (3) años de vencimiento por año calendario, con una cantidad de reparaciones del orden de UN MILLON QUINIENTOS MIL (1.500.000) envases por año.

Que la Cámara de Empresas Argentinas de Gas Licuado, ha solicitado una reconsideración a los plazos de vencimientos futuros, presentando como argumentos la gran cantidad de envases que ingresaron al mercado en los años afectados al vencimiento, lo que convertiría a esta obligación de cumplimiento imposible, por la limitación propia de los talleres habilitados para reacondicionamiento y la consecuencia que significaría retirar del parque actual, más de un VEINTE POR CIENTO (20 %) de los cilindros, situación que traería graves inconvenientes en el suministro.

Que a juicio de esta Secretaría, corresponde hacer lugar parcialmente a lo solicitado, respetando el criterio de recuperación efectivizado desde la vigencia de la citada Resolución a la fecha y en consecuencia proponer un nuevo cronograma, adecuado a la realidad.

Que el mismo se otorga vinculado al compromiso de reparación mínimo de CIENTO OCHENTA MIL (180.000) envases mensuales, cantidad ya comprometida por las principales firmas del sector.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes de la ley 17.319 y del Decreto Nº 756 del 11 de agosto de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar los plazos otorgados por la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES Nº 38/96 de fecha 18 de enero de 1996 en su Artículo 5º, referidos a la rehabilitación de envases, estableciéndose el siguiente cronograma de vencimientos

31-12-97	1984 y anteriores
30-4-98	1985 y anteriores
30-9-98	1986 y anteriores
31-12-98	1987 y anteriores
30-9-99	1988 y anteriores
31-12-99	1989 y anteriores

Art. 2º — Los plazos acordados en el artículo anterior, podrán ser modificados por la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES si observara que la reparación y/o rehabilitación de envases fuera inferior a CIENTO OCHENTA MIL (180.000) por mes en un lapso de TRES (3) meses.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo H. Mirkin.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACION CONFORME LEY Nº 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPUBLICA DE ACUERDOS MULTILATERALES

• CONVENCION INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCION

Firma: Caracas, 29 de marzo de 1996

Vigor: 7 de noviembre de 1997

Aprobación: Ley Nº 24.759

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPUBLICA DE ACUERDOS BILATERALES

• ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE HUNGRIA PARA LA PROMOCION Y PROTECCION RECIPROCA DE INVERSIONES

Firma: Budapest, 5 de febrero de 1993

Vigor: 1º de octubre de 1997

Aprobación: Ley Nº 24.335

• ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE UCRANIA PARA LA PROMOCION RECIPROCA DE INVERSIONES

Firmado: Kiev, 9 de agosto de 1995

Vigor: 6 de mayo de 1997

Aprobación: Ley Nº 24.681

• CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL, EDUCATIVA Y CIENTIFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE UCRANIA

Firma: Kiev, 9 de agosto de 1995

Vigor: 28 de agosto de 1997

Aprobación: Ley Nº 24.775

• ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COREA SOBRE COOPERACION EN LOS USOS PACIFICOS DE LA ENERGIA NUCLEAR

Firma: Buenos Aires, 9 de septiembre de 1996

Vigor: 19 de septiembre de 1997

Aprobación: Ley Nº 24.860

• CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DEL PARAGUAY SOBRE TRASLADO DE CONDENADOS PARA CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS PENALES

Firma: Buenos Aires, 28 de noviembre de 1995

Vigor: 29 de mayo de 1997

Aprobación: Ley Nº 24.812

• CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY EN MATERIA DE SALUD FRONTERIZA

Firma: Asunción, 30 de octubre de 1992

Vigor: 9 de octubre de 1997

Aprobación; Ley Nº 24.8360

• PROTOCOLO ADICIONAL AL CONVENIO DE SALUD FRONTERIZA ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

Firma: Buenos Aires, 28 de noviembre de 1995

Vigor: 9 de octubre de 1997

Aprobación; Ley Nº 24.836

• CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA SOBRE ASISTENCIA MUTUA ENTRE SUS SERVICIOS DE ADUANA

Firma: Buenos Aires, 4 de diciembre de 1990

Vigor: 26 de agosto de 1997

Aprobación: Ley Nº 24.862

• ACUERDO DE COOPERACION ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA SOBRE LOS USOS PACIFICOS DE LA ENERGIA NUCLEAR

Firma: Buenos Aires, 29 de febrero de 1996

Vigor: 16 de octubre de 1997

Aprobación: Ley Nº 24.862

ACUERDOS QUE NO HAN NECESITADO APROBACION LEGISLATIVA

• ACUERDO POR CANJE DE NOTAS ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DEL PERU SOBRE AUTORIZACION PARA EL DESEMPEÑO LABORAL REMUNERADO DE LOS FAMILIARES A CARGO DEL PERSONAL DIPLOMATICO, CONSULAR, ADMINISTRATIVO Y TECNICO DE LAS MISIONES DIPLOMATIVAS Y CONSULARES

Firma: Buenos Aires, 21 de agosto de 1997

Vigor: 21 de agosto de 1997

• PROTOCOLO AMPLIATORIO DEL CONVENIO DE COOPERACION EN MATERIA DE SALUD ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

Firma: Buenos Aires, 21 de julio de 1997

Vigor: 21 de julio de 1997

MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Buenos Aires, 21 de agosto de 1997

A S.E. el señor Embajador
de la República del Perú
Dr. Alberto ULLOA ELIAS
BUENOS AIRES

Señor Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, con relación a su Nota de hoy, referida a la celebración de un Acuerdo por Canje de Notas relativo a autorizar el desempeño laboral remunerado de los familiares a cargo del personal diplomático, consular administrativo y técnico de las Misiones Diplomáticas y Consulares de nuestros respectivos países, acreditados en la República Argentina y en la República del Perú, la que textualmente dice:

"Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia para proponer a su Ilustrado Gobierno, en nombre del Gobierno del Perú, un acuerdo de reciprocidad para autorizar a los familiares a cargo del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las Misiones Diplomáticas y Consulares acreditado en nuestros respectivos países, a desempeñar tareas remuneradas en el Estado receptor, sujeto a las siguientes disposiciones:

1. Los familiares a cargo del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de una de las Partes Contratantes, designado oficialmente para desempeñar tareas en la otra, como miembro de una Misión Diplomática u Oficina Consular acreditadas en nuestros respectivos países, podrán recibir autorización para ejercer una actividad remunerada en el Estado receptor, respetando los intereses nacionales.

2. A los fines del presente Acuerdo, por familiares a cargo se entiende a aquellos que viven con el agente diplomático, consular, administrativo o técnico acreditado y sean:

a) Cónyuge o

b Hijos solteros menores de veintiún años de edad, o menores de veinticinco años que se encuentren cursando estudios de nivel terciario con dedicación exclusiva, o

c) Hijos solteros con incapacidad física.

3. En las profesiones o actividades en que se requieran calificaciones especiales, será necesario que el familiar dependiente cumpla con las normas que rijan el ejercicio de dichas profesiones o actividades en el Estado receptor.

4. Antes que un familiar a cargo pueda aceptar un empleo en el Estado receptor, la Embajada del Estado acreditante hará una solicitud oficial a la Dirección de Privilegios e Inmunidades del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, o a la Dirección Nacional de Ceremonial del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Argentina. Luego de verificar que la persona en cuestión está dentro de las categorías definidas en el presente Acuerdo, las dependencias mencionadas en los Ministerios antes citados, según corresponda a cada una de ellas en cada caso, informarán a la Embajada, del Estado acreditante que el familiar a cargo ha sido autorizado a trabajar.

5. Los familiares que desarrollen actividades remuneradas de conformidad al presente Acuerdo y que gocen de inmunidad de jurisdicción del Estado receptor al amparo del Artículo 31 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas o según cualquier otro convenio internacional aplicable, no gozarán de inmunidad civil y administrativa para todos los asuntos inherentes a sus trabajos. El Estado acreditante renuncia por el presente Acuerdo a dicha inmunidad en forma irrevocable. En el caso de que el familiar a cargo tenga inmunidad de jurisdicción penal de acuerdo con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y fuera acusado de un delito penal cometido en relación con la actividad ejercida, el Estado que envía considerará seriamente cualquier solicitud de renuncia a la inmunidad que le sea sometida por el Estado receptor.

6. Los familiares a cargo que ejerzan una actividad remunerada en los términos de este Acuerdo, deberán pagar los impuestos sobre los ingresos y las contribuciones de seguridad social que correspondan, conforme con la legislación aplicable en el Estado receptor.

7. La autorización para ejercer el empleo se dará por terminada sin notificación previa cuando llegue a su término la misión del agente diplomático, consular, administrativo o técnico en el Perú o en la Argentina según fuere el caso. El trabajo ejercido conforme a los términos de este Acuerdo no autorizará a los familiares a cargo para continuar residiendo en el Perú o en la Argentina ni los autorizará a permanecer en ese empleo o comenzar otro en el Perú o en la Argentina luego de que el permiso hubiere concluido.

8. El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida y cualquiera de las Partes podrá denunciarlo mediante un aviso previo de seis meses, por la vía diplomática.

Si lo antes expuesto fuera aceptable para el Gobierno de la República Argentina, esta Nota y la de Vuestra Excelencia, en respuesta a la presente en la que conste su conformidad, constituirán un Acuerdo entre los Gobiernos del Perú y de la República Argentina que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las expresiones de mi más alta y distinguida consideración."

Sobre ese particular, tengo el agrado de manifestar a Vuestra Excelencia, en nombre y representación del Gobierno argentino, mi conformidad con lo anteriormente transcripto y que vuestra Nota y la presente constituyan un Acuerdo entre nuestros Gobiernos el que entrará en vigor en el día de hoy.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más distinguida consideración.

Ing. GUIDO DI TELLA, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

EMBAJADA DEL PERU

RE Nº 5-1-F/203

Buenos Aires, 21 de agosto de 1997

Al Excelentísmo señor
Ing. Guido Di Tella
Ministro de Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto
Ciudad

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia para proponer a su Ilustrado Gobierno, en nombre del Gobierno del Perú, un acuerdo de reciprocidad para autorizar a los familiares a cargo del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las Misiones Diplomáticas y Consulares acreditado en nuestros respectivos países a desempeñar tareas remuneradas en el Estado receptor, sujeto a las siguientes disposiciones:

1. Los familiares a cargo del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de una de las Partes Contratantes, designado oficialmente para desempeñar tares en la otra, como miembro de una Misión Diplomática u Oficina Consular acreditadas en nuestros respectivos países, podrán recibir autorización para ejercer una actividad remunerada en el Estado receptor, respetando los intereses nacionales.

2. A los fines del presente Acuerdo, por familiares a cargo se entiende a aquellos que viven con el agente diplomático, consular, administrativo o técnico acreditado y sean:

a) Cónyuge, o

b Hijos solteros menores de veintiún años de edad, o menores de veinticinco años que se encuentren cursando estudios de nivel terciario con dedicación exclusiva, o

c) Hijos solteros con incapacidad física.

3. En las profesiones o actividades en que se requieran calificaciones especiales, será necesario que el familiar dependiente cumpla con las normas que rijan el ejercicio de dichas profesiones o actividades en el Estado receptor.

4. Antes que un familiar a cargo pueda aceptar un empleo en el Estado receptor, la Embajada del Estado acreditante hará una solicitud oficial a la Dirección de Privilegios e Inmunidades del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, o a la Dirección Nacional de Ceremonial del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Argentina. Luego de verificar que la persona en cuestión está dentro de las categorías definidas en el presente Acuerdo, las dependencias mencionadas en los Ministerios antes citados, según corresponda a cada una de ellas en cada caso, informarán a la Embajada, del Estado acreditante que el familiar a cargo ha sido autorizado a trabajar.

5. Los familiares que desarrollen actividades remuneradas de conformidad al presente Acuerdo y que gocen de inmunidad de jurisdicción del Estado receptor al amparo del Artículo 31 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas o según cualquier otro convenio internacional aplicable, no gozarán de inmunidad civil y administrativa para todos los asuntos inherentes a sus trabajos. El Estado acreditante renuncia por el presente Acuerdo a dicha inmunidad en forma irrevocable. En el caso que el familiar a cargo tenga inmunidad de jurisdicción penal de acuerdo con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y fuera acusado de un delito penal cometido en relación con la actividad ejercida, el Estado que envía considerará seriamente cualquier solicitud de renuncia a la inmunidad que le sea sometida por el Estado receptor.

6. Los familiares a cargo que ejerzan una actividad remunerada en los términos de este Acuerdo, deberán pagar los impuestos sobre los ingresos y las contribuciones de seguridad social que correspondan, conforme con la legislación aplicable en el Estado receptor.

7. La autorización para ejercer el empleo se dará por terminada sin notificación previa cuando llegue a su término la misión del agente diplomático, consular, administrativo o técnico en el Perú o en la Argentina según fuere el caso. El trabajo ejercido conforme a los términos de este Acuerdo no autorizará a los familiares a cargo para continuar residiendo en el Perú o en la Argentina ni los autorizará a permanecer en ese empleo o comenzar otro en el Perú o en la Argentina luego de que el permiso hubiere concluido.

8. El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida y cualquiera de las Partes podrá denunciarlo mediante un aviso previo de seis meses, por la vía diplomática.

Si lo antes expuesto fuera aceptable para el Gobierno de la República Argentina, esta Nota y la de Vuestra Excelencia, en respuesta a la presente en la que conste su conformidad, constituirán un Acuerdo entre los Gobiernos del Perú y de la República Argentina que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las expresiones de mi más distinguida consideración".

ALBERTO ULLOA ELIAS, Embajador del Perú.

e. 19/11 Nº 208.848 v. 19/11/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma LA CHACARITA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la Resolución Nº 434 de fecha 6 de octubre de 1997 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 10.957/90 que a continuación se inscribe: "ARTICULO 1º — Declárase a la firma LA CHACARITA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales otorgados por el Decreto Nº 1435/85 del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, debiendo devolver los tributos no utilizados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago de los impuestos diferidos por la firma y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme el artículo al proyecto aprobado por el Decreto Nº 2220/77, en virtud de lo dispuesto por el artículo 10, incisos a), b), y c) del Decreto Nº 2054/92. — ARTICULO 2º — Impónese a la firma LA CHACARITA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA el pago de una multa de TRECE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 13.354,80) por los incumplimientos a su proyecto promocional. — ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos a partir del día de la notificación de la presente Resolución, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, produciéndose la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco. ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la multa impuesta en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme al artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 5º — Notifíquese a la firma LA CHACARITA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA — ARTICULO 6º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA. — ARTICULO 6º — "De forma". Firmado: REINALDO BAÑARES, Responsable de la Delegación de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones ante la Secretaría de Industria, Comercio y Minería, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 7, Capital Federal. Publíquese por TRES (3) días.

e. 19/11 Nº 207.625 v. 21/11/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma FRIGORIFICO CONTROL SOCIEDAD ANONIMA, la Resolución Nº 435 de fecha 6 de octubre de 1997 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 37.250/80. Corresponde 16 la que a continuación se transcribe: "ARTICULO 1º — Ordénese a la firma FRIGORIFICO CONTROL SOCIEDAD ANONIMA el pago de los tributos no ingresados al amparo de la promoción con más su actualización e intereses, por los incumplimientos verificados a su proyecto industrial aprobado por la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 661/84, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17 inciso b) apartado 3 de la Ley Nº 21.608, en la siguiente proporción: DIECISIETE CON OCHENTA Y TRES POR CIENTO (17,83 %) para el año 1980/1981; CUARENTA CON NOVENTA Y SEIS POR CIENTO (40,96 %) para el año 1982; CUARENTA CON VEINTICUATRO POR CIENTO (40,24 %) para el año 1983; SESENTA Y UNO CON SETENTA Y NUEVE POR CIENTO (61,79 %) para el año 1984; CIEN POR CIENTO (100 %) para el año 1985 y CIEN POR CIENTO (100 %) para el año 1986. ARTICULO 2º — Impónese a la firma FRIGORIFICO CONTROL SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa de TREINTA Y UN MIL

SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 31.635,83) por los incumplimientos verificados a su proyecto industrial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17, inciso b), apartado 2 de la Ley 21.608. ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir del día de la notificación de la presente, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Por el sólo vencimiento del plazo establecido se producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco. ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la multa impuesta en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 5º — Notifíquese a la firma FRIGORIFICO CONTROL SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 6º — Hágase saber al REGISTRO DE BENEFICIARIOS de la Ley Nº 21.608 y a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. — ARTICULO 7º — "De forma". Firmado: REINALDO BAÑARES, Responsable de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la Secretaría de Industria, Comercio y Minería, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 7, Capital Federal. Publíquese por TRES (3) días.

e. 19/11 Nº 207.627 v. 21/11/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 1270/97

Bs. As., 7/11/97

VISTO el Expediente Nº 750-003604/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones HIDROELECTRICA PICHI PICU LEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PICHI PICU LEUFU S.A.), solicita que las viviendas montadas para la ejecución de las obras correspondientes al Aprovechamiento Hidroeléctrico Pichi Picún Leufú, en la localidad de PIEDRA DEL AGUILA, Provincia del NEUQUEN, continúen habitadas por el personal del Consorcio integrado por COMPANHIA BRASILEIRA DE PROJETOS E OBRAS - CBPO y CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. y BENITO ROGGIO E HIJOS S.A., organizadas bajo la forma de UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS y denominado "CONSORCIO PATAGONIA - U.T.E." titular del contrato Nº 930, hasta la finalización de las referidas obras.

Que la mencionada petición se efectúa por haber vencido con fecha 31 de diciembre de 1996, el contrato de comodato suscripto entre la entonces HIDRONOR S.A. - HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA, hoy en liquidación y el CONSORCIO PATAGONIA - U.T.E., por el cual se le cediera a este último las referidas viviendas.

Que dicho requerimiento se fundamenta en los compromisos asumidos por HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S.A.), de proveer unidades habitacionales al contratista de las obras civiles para vivienda de su personal, las que serán reintegradas a medida que se vayan desocupando, en función del avance de los trabajos realizados.

Que las mencionadas viviendas y el terreno donde las mismas se asientan, pertenecían a HIDRONOR S.A. - HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA en liquidación, encontrándose en la actualidad transferidas al ESTADO NACIONAL en virtud de las prescripciones del Decreto Nº 1836 del 14 de octubre de 1994.

Que las obras a realizar redundarán en interés de la comunidad, dado que tienden a satisfacer la actividad generadora de energía eléctrica vinculada a HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S.A.), motivo por el cual corresponde acceder al requerimiento formulado de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 53 de la Ley de Contabilidad.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Apartado 19, inciso d) del Artículo 2º del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Concédese en uso precario y gratuito a favor de HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S.A.), las viviendas y el terreno donde éstas se asientan, ubicadas en la localidad de PIEDRA DEL AGUILA, provincia del NEUQUEN, con destino al cumplimiento de los compromisos asumidos con el Consorcio integrado por COMPANHIA BRASILEIRA DE PROJETOS E OBRAS -CBPO y CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. y BENITO ROGGIO E HIJOS S.A., organizadas bajo la forma de UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS y denominado "CONSORCIO PATAGONIA - U.T.E.", contratista de las obras civiles del Aprovechamiento Hidroeléctrico Pichi Picún Leufú, Contrato Nº 930, hasta la finalización de las mismas, cuyos datos identificatorios surgen de la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — La concesión que por este acto se otorga es intransferible, quedando expresamente prohibida su cesión total o parcial, a excepción del destino que se hace referencia en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S.A.), se hará cargo de todos los impuestos, tasas, servicios o contribuciones nacionales, provinciales o municipales que graven o pudieran gravar en el futuro a las mencionadas viviendas y el terreno donde las mismas se asientan y asumirá la total responsabilidad por los daños y perjuicios directos o indirectos que pudieran derivarse de su uso, para sí o por parte de terceros, debiendo contratar los seguros que resulten necesarios al efecto.

ARTICULO 4º — Remítase a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de este Ministerio para conocimiento de la DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada, puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 19/11 Nº 206.836 v. 19/11/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2610, 29/10/97. Ref.: Circular CAMCO 1-94. Cámaras Electrónicas de Compensación - Liquidación - Garantías.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Nos dirigimos a Uds para comunicarles las disposiciones que regirán en materia de garantías a constituirse en el esquema de funcionamiento previsto para las Cámaras Electrónicas de Compensación.

En tal sentido, ha quedado definido el mecanismo de utilización de tales garantías, modificándose los horarios de liquidación, oportunamente establecidos mediante Comunicación "A" 2557 (punto 9.3).

ANEXOS

B.C.R.A.	Cámaras Electrónicas de Compensación Procedimiento de Liquidación	Anexo I a la Com. "A" 2610

En el esquema previsto para las Cámaras Electrónicas de Compensación (C.E.C.) correspondiente al Sistema Nacional de Pagos, el proceso de liquidación de cheques y otros documentos compensables, débitos directos y transferencias por parte de dichas Cámaras deberá ajustarse a lo establecido a continuación, de acuerdo con el caso de que se trate (Apartados I y II).

Existirá un "Comité de Cámaras", el que tendrá a su cargo el análisis de la situación de las entidades que a las 12 hs. de cada día no hayan cubierto sus saldos deudores netos, el monitoreo de la situación hasta su resolución inmediata y la investigación de los rechazos excepcionales para resolver su razonabilidad.

Para realizar la investigación de los rechazos precitada, dicho Comité dispondrá de 24 hs. y su opinión será enviada a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias como antecedente para el proceso que corresponda.

El Comité de Cámaras estará compuesto por un miembro de cada C.E.C., un miembro de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias y dos miembros del B.C.R.A. designados por el Subgerente General de Operaciones.

I — CAMARA DE BAJO VALOR

I.1 — Garantía

Los Bancos deberán constituir garantías para la cobertura de saldo neto deudor en las C.E.C. Dicha garantía será, como mínimo, equivalente al promedio simple de los cinco saldos netos deudores máximos del último trimestre, tomando en cuenta que el cambio de mes para el establecimiento del trimestre a considerar se podrá realizar hasta el quince de cada mes. Las Cámaras podrán acordar entre sí y con los Bancos para establecer importes superiores a ese límite.

Los activos presentados en garantía deben tener las suficientes condiciones de liquidez como para permitir su utilización inmediata a la hora de liquidación de las C.E.C. en caso de ser necesario.

Las garantías que tengan las características necesarias para ser computadas como Requisitos Mínimos de Liquidez (R.M.L.), deberán estar depositadas a nombre de la C.E.C., por cuenta de cada entidad, en cuentas indisponibles en el B.C.R.A. y serán consideradas por las entidades parte integrante del R.M.L.

Las garantías que no cumplan con las condiciones de R.M.L. y que, obviamente, no serán computadas para ese fin, deberán consistir en activos cuya liquidación se halle asegurada a través de un convenio con un Banco que, como mínimo, se encuentre calificado como "A", de acuerdo con las Comunicación "A" 2521 del 25.3.97.

I.2 — Procedimiento de Liquidación

1) Las Cámaras Electrónicas de Compensación de Bajo Valor (48 hs. y 72 hs.) recibirán las transferencias, los débitos directos, cheques y otros documentos compensables a ser compensados, el día de la rueda de "presentados". A ultima hora de la operatoria de ese día, establecerán los saldos netos deudores y acreedores de todas las operaciones involucradas, informando a las entidades adheridas respecto de los mismos. Por lo tanto, antes del inicio de las operaciones del MEP del día de la liquidación, todas las entidades deberán estar informadas de su saldo neto de presentados.

2) Si el saldo neto deudor es mayor a la garantía ofrecida, la entidad deberá incrementar la garantía o transferir la diferencia antes de las 12 hs. del día de la liquidación a la cuenta corriente de la C.E.C. en el Banco Central.

3) Si a las 12 hs. de ese día, la entidad no ha cumplido con lo señalado en el punto anterior, la C.E.C. deberá informar inmediatamente a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias y al Comité de Cámaras, quien analizará la situación.

4) La entidad podrá, hasta las 15 hs., informar a la C.E.C. rechazos de cheques y otros documentos compensables girados contra ella, cuyas causales sean las normales (sin fondos, por fallas técnicas, por no corresponder el cheque a una cuenta corriente del Banco, etc.), resultando aceptados sin perjuicio de una mayor investigación del caso por parte del Comité de Cámaras.

Estos valores informados, que se presentarán ante la C.E.C. en la rueda de "rechazados" junto con el lote normal de rechazos, no pueden ser rescatados, ni sustituidos por otros.

5) Si la entidad no logra antes de las 15:30 hs. cubrir las deficiencias, la C.E.C. procederá a informar al resto de las entidades que se devolverán todas las transferencias, débitos directos y cheques y otros documentos compensables (en ese orden) recibidos contra el mismo, excluyendo de la compensación de valores en la C.E.C. a la entidad hasta regularizar la situación. Los importes de los rechazos serán inmediatamente comunicados a cada entidad depositante para que sean tomados en cuenta en el establecimiento del saldo neto final después de la Cámara de "rechazados", a fin de que cada una verifique el impacto sobre su posición y proceda a cubrir cualquier deficiencia resultante en su saldo o garantía.

Si en la Cámara de "rechazados" la entidad paga su saldo podrá evitar el rechazo de la C.E.C., quedando en firme solamente los rechazos por causas comunes que el mismo lleve a la Cámara.

6) Las entidades cuyos rechazos hayan sido informados previamente deberán llevar a la sesión de "rechazados" los cheques a devolver.

Las entidades excluidas de Cámara (ítem 5), deberán llevar además el resto de los cheques "rechazados" por falta de fondos con la leyenda correspondiente, indicando que la misma no puede acceder a la compensación.

No se podrán rechazar cheques u otros documentos en forma parcial por fuerza mayor o por carecer de fondos la entidad girada, siendo posible sólo el rechazo de toda la C.E.C. recibida por esas causales, por producto y en el siguiente orden: primero, las transferencias, luego los débitos directos, y por último los cheques y otros documentos compensables.

7) Con posterioridad a la sesión de "rechazados", que se realiza a las 17:30 hs., todas las entidades deberán pagar los saldos deudores dentro de la media hora prevista (19:30 hs. a 20 hs.) mediante transferencias cursadas a través del MEP a la cuenta de la C.E.C. o esta procederá a cubrirlos con las garantías correspondientes. A tales fines la C.E.C. deberá comunicar a las entidades deudoras el requerimiento de cobertura correspondiente.

Si la entidad no pagara la Cámara, procederá la liquidación de la garantía para cubrir la deuda. La liquidación de la garantía se realizará a partir de las 20 hs. si la misma tiene las características necesarias para efectuar una operación de pase con el B.C.R.A. Caso contrario deberá liquidarse en el mercado en forma inmediata al precio de cierre del día. Esta modalidad requiere que cada Cámara cuente con acuerdos de compra de esos activos con Bancos de primera línea (Calificación A o más según Comunicación "A" 2521).

De ser necesario, la C.E.C. solicitará el mantenimiento del MEP abierto para las entidades por media hora —hasta las 20:30 hs.—, con el costo correspondiente que será trasladado a las entidades con problemas.

La garantía deberá ser restituida al día siguiente, antes de las 12 hs. Si no es restituida, la entidad será excluida de las sesiones de Compensación de Valores.

8) De mantenerse algún saldo deudor sin cancelar después de la rueda de "rechazados", y sólo por rechazos de cheques presentados que superen el monto de la garantía, las C.E.C. procederán a aplicar el fondo de garantía mutualizada, formado por aportes depositados por todas las entidades en la C.E.C. a la cual adhieran por partes iguales, y que tendrá un monto no inferior a los $ 1.500.000.

Dicho fondo deberá ser restituido por las entidades con problemas a primera hora del día siguiente. Si no es restituido antes de las 12 hs., el mismo deberá reconstituirse con el aporte de

todas las entidades e informarse inmediatamente a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

La entidad que no restituya el fondo quedará automáticamente fuera de la C.E.C.

Si el saldo deudor supera el total del fondo de garantía mutualizada, la C.E.C. procederá a rechazar todas las operaciones presentadas contra la entidad involucrada, efectuando una nueva ronda de rechazos, por totales de cada tipo de producto en el orden ya precitado: primero transferencias, luego débitos directos, y por último cheques y otros valores compensados.

9) Las C.E.C. acreditarán antes de las 20:30 hs. o en la media hora siguiente al cierre del MEP en los casos de liquidación anormal, los netos acreedores a las entidades acreedoras.

De resultar necesario, las C.E.C. podrán solicitar el mantenimiento del MEP abierto hasta la finalización de la liquidación, pudiendo trasladar los costos correspondientes a las entidades involucradas.

II — CAMARA DE ALTO VALOR

II.1 — Garantía

Las Cámaras Electrónicas de Compensación de Alto Valor deberán contar con garantías constituidas por las entidades usuarias, suficientes para cubrir los respectivos montos de transacciones recibidas.

El monto de las garantías será establecido de común acuerdo entre la entidad y la C.E.C., no pudiendo ser nunca inferior al saldo neto deudor del día.

II.2 — Procesamiento de transferencias

Las C.E.C. procesarán en forma normal las transferencias recibidas de cada entidad mientras el saldo neto deudor se mantenga por debajo de la garantía, manteniendo en cola de espera en forma cronológica las transacciones no cubiertas.

Las entidades podrán transferir a través del MEP a la cuenta de la C.E.C. en el Banco Central fondos para la cobertura del saldo deudor neto, los que a los efectos del procesamiento de las transacciones pendientes se considerarán sumados a los activos depositados en garantía.

II.3 — Procedimiento de liquidación

1) A las 18:30 hs. la C.E.C. deberá establecer el neto deudor final de cada entidad, el que será informado inmediatamente a las mismas. Las entidades deberán transferir antes de las 19:00 hs. el importe correspondiente para su cobertura, acreditando la cuenta de la C.E.C. en el B.C.R.A. a través del MEP.

2) Entre las 19:00 hs. y las 19:30 la C.E.C. procederá a liquidar las garantías de las entidades que no hayan cubierto su saldo deudor, depositando el saldo en su cuenta en el B.C.R.A.

Las garantías liquidadas deberán ser restituidas por la entidad a primera hora del día hábil siguiente. Si no se hubieran restituido antes de las 12 hs. del día hábil siguiente, la C.E.C. notificará inmediatamente a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias y al Comité de Cámaras.

3) Las transacciones no cubiertas al final del día serán rechazadas por las C.E.C. e inmediatamente informadas a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias y al Comité de Cámaras.

4) Las C.E.C. acreditarán antes de las 19:30 hs. los netos acreedores a las entidades acreedoras.

III — EXCLUSION DE CAMARAS

Las entidades que resulten excluidas del proceso de compensación de valores por segunda vez dentro del mes calendario serán automáticamente excluidas de la C.E.C. aun cuando hayan regularizado su situación, hasta tanto se expida sobre el particular la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Igual temperamento regirá cuando la entidad llegue a la cuarta exclusión en el año calendario.

Se considerará como situación anormal la utilización de las garantías para cubrir saldos deudores en las Cámaras. Cinco liquidaciones totales o parciales por este medio en el mes o, doce liquidaciones totales o parciales por este medio en el año calendario, serán causal de exclusión de la entidad de la C.E.C. con el acuerdo de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

B.C.R.A.	Cámaras Electrónicas de Compensación Disponibilidad de Garantía	Anexo II a la Com. "A" 2610

1. Garantías en pesos

Las Cámaras Electrónicas de Compensación (C.E.C.) podrán solicitar a la Gerencia de Cuentas Corrientes y Compensación de Valores la apertura de cuentas corrientes con uso restringido, cuyo funcionamiento se ajustará a las pautas que se indican a continuación, a efectos de mantener disponible para su aplicación inmediata las garantías constituidas por las entidades adheridas a su operatoria.

a) Titularidad: Las cuentas se designarán "Nombre abreviado de la C.E.C. / Nombre de la entidad adherida".

b) Disponibilidad de saldos: No se habilitarán chequeras. Los débitos a la cuenta serán ordenados, única y exclusivamente, por la C.E.C. mediante mensaje Staf dirigido a la dirección: BCGARCC.

C) Origen de los créditos: La acreditación de fondos no tendrá ningún tipo de limitación o condicionamiento.

d) Destino de los débitos: Unicamente serán aceptados los débitos cuyo destino sea la cuenta corriente operativa de la C.E.C., por aplicación de la garantía, o la cuenta corriente principal de la entidad adherida, por transferencia de garantía constituida en exceso.

e) Aplicación institucional de saldos: Estas cuentas corrientes tendrán similar utilización que la cuenta corriente principal de la entidad adherida, para aplicar sus saldos a la ejecución automática de operaciones de pase pasivas para el Banco Central y a la integración de Requisitos Mínimos de Liquidez.

2. Garantías en títulos públicos nominados en moneda extranjera.

Las Cámaras Electrónicas de Compensación (C.E.C.) podrán solicitar a la Gerencia de Mercado Abierto la apertura de cuentas de custodia con uso restringido, cuyo funcionamiento se ajustará a las pautas que se indican a continuación, a efectos de mantener disponible para su aplicación inmediata a una operación de pase activa para el Banco Central, las garantías constituidas por las entidades adheridas a su operatoria.

a) Custodio: Banco Central de la República Argentina - Gerencia de Mercado Abierto.

b) Titularidad de la cuenta custodia: Las cuentas custodia se designarán "Nombre abreviado de la C.E.C. / Nombre de la entidad adherida".

c) Entidad depositaria: Caja de Valores S.A.

d) Titularidad de la cuenta y comitente en la entidad depositaria: Las cuentas se designarán "B.C.R.A. / Nombre abreviado de la C.E.C. y se habilitará una cuenta de comitente para cada entidad adherida, cuya designación será "Nombre abreviado de la C.E.C. / Nombre de la entidad adherida".

e) Uso de la cuenta de custodia en el Banco Central: El uso de la cuenta custodia en el Banco Central quedará, única y exclusivamente, a orden de la C.E.C., mediante mensajes Staf dirigido a la dirección: BCGARTIT.

f) Origen de los títulos ingresados: La acreditación de títulos no tendrá ningún tipo de limitación o condicionamiento.

g) Destino de los títulos requeridos: Unicamente serán aceptadas las transferencias de títulos cuyo destino sea la cuenta del Banco Central Nº 31314 —comitentes 10 y 15— o de la entidad adherida, en la Caja de Valores S.A. En el primer caso con el objeto de efectuar una operación de pase activa con crédito para la cuenta corriente operativa de la C.E.C., por aplicación de la garantía, mientras que en el segundo, responde a la transferencia de una garantía constituida en exceso. Como situación excepcional la C.E.C. podrá ordenar la transferencia a favor de cualquier otra cuenta del sistema, cuando se trate de la liquidación del cierre de la operación de pase (venta a término) y los pesos no hayan sido transferidos a favor de la cuenta corriente de la C.E.C. por la entidad adherida que aplicó su garantía.

h) Recupero de gastos y comisiones: Los gastos y comisiones que cobre al Banco Central la Caja de Valores S.A. serán trasladados a las C.E.C. mediante débito en su cuenta corriente operativa.

e. 19/11 Nº 207.671 v. 19/11/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2611 (30/10/97). Ref.: Circular RUNOR 1 - 243. Medio Electrónico de Pagos (MEP). Plan de contingencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, a los efectos de optimizar la aplicación para operar en contingencia, se han realizado ajustes en el sistema y en los procedimientos de aplicación. Consecuentemente, la presente deja sin efecto los términos de la Comunicación "A" 2589.

ANEXOS

B.C.R.A.	Plan de Contingencia — Procedimiento —	Anexo I a la Com. "A" 2611

1. INCONVENIENTES EN LA RED ENLACE DE LA ENTIDAD CON EL B.C.R.A.

Las entidades deberán disponer de un enlace alternativo de respaldo para continuar operando en el MEP ante algún inconveniente en la conexión habitual, por lo que el BCRA tendrá permanentemente definido en sus tablas de acceso ambos enlaces. A tal efecto, el Administrador de Seguridad de cada entidad deberá tomar contacto con la Gerencia de Sistemas y Organización —Mesa de Ayuda al Usuario— (T.E. 348-3929 ó 348-3500 ints. 2372 y 2404), solicitando instrucciones.

De surgir problemas con el enlace de back-up u otra contingencia que impida trabajar en la modalidad habitual, las entidades deberán transmitir sus transacciones de acuerdo con las características que se detallan en el punto 2 b).

2. INCONVENIENTES EN LA COMUNICACION DE LAS ENTIDADES CON EL B.C.R.A.

a) Contingencia del computador central del B.C.R.A.

En el caso que el inconveniente se presente en el computador del BCRA, la Gerencia de Mercado Abierto —Administración del MEP— comunicará a las entidades la habilitación del sistema de contingencia y, al perderse la conexión abierta con BCRA, el envío de información se realizará a través del correo MS Exchange. En tal sentido, las entidades deberán consultar sus bandejas de entrada a intervalos de al menos una hora, a fin de conocer cualquier novedad.

Las entidades usuarias podrán informar sus operaciones MEP al BCRA a través del Software de Contingencia desarrollado a tales fines y que es provisto a las entidades por el BCRA. Esta modalidad implica conectarse al BCRA a través de la red STARNET (STARTEL) que utiliza el protocolo de comunicaciones X. 25. sino se posee acceso directo a esta red, las entidades deberán consultar a la firma STARTEL los números de teléfonos de los PAD con los cuales se puede acceder a la misma.

La operatoria a seguir para el ingreso de movimientos y transmisión de los mismos al BCRA se detalla en Anexo II.

Es de destacar que bajo estas condiciones la información será incorporada al MEP en modalidad batch (por lotes), procesándose solamente un lote por entidad en forma periódica a intervalos de 1 hora-reloj vencida. Por ej.: a las 11:00 se procesarán los lotes que las entidades hayan enviado entre las 10:00 y 10:59 identificado como "Lote 10:00". Consecuentemente, la entidad deberá remitir un solo lote dentro de cada hora-reloj y no se procesarán los lotes que se reciban de horas anteriores.

Asimismo, para que un archivo sea procesado, es condición necesaria que el saldo de la cuenta corriente de la entidad emisora sea igual o mayor a la sumatoria de todos los débitos que se informan en ese lote.

b) Contingencia de la Entidad

Cuando la entidad, ante inconvenientes propios, deba utilizar el sistema de contingencia suministrado por el BCRA, cursará un mensaje MS Exchange al usuario "Adm. del MEP (Mercado Abierto)" con carácter urgente, consignando en Asunto: "Solicitud de habilitación de contingencia" y detallando los motivos de la solicitud y el tiempo estimado de operación en contingencia. La entidad recibirá por MS Exchange la notificación de este Banco Central del momento a partir del cual podrá comenzar a operar bajo esta modalidad.

En oportunidad que la entidad resuelva el problema de comunicación, requerirá ser rehabilitada en el MEP (mediante mensaje MS Exchange al "Adm. del MEP (Mercado Abierto)", retomando la transmisión on-line una vez concluido el procesamiento del último lote enviado en contingencia por la entidad. El horario que correspondiere será comunicado por el mismo medio a la entidad.

De existir inconvenientes en la conexión vía red STARNET (X.25), la entidad podrá concurrir al BCRA, donde se cuenta con el equipamiento necesario para operar de acuerdo con el procedimiento descripto en el Anexo III.

3. REQUISITOS NECESARIOS PARA LA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SOFTWARE DE CONTINGENCIA

— PC estándar con Windows 95, 8 Mb de RAM y 5 Mb de espacio libre en disco, preferentemente dedicada

— MS Exchange configurado con el Post Office de PCOCMEP

— Placa módem o módem externo de 28.800 bps

— Es responsabilidad de cada entidad tener en funcionamiento el MS Exchange previamente a la instalación del software de contingencia por parte de este Banco Central.

B.C.R.A.	Plan de Contingencia — Operación del Sistema —	Anexo II a la Com. "A" 2611

OPERACION DEL SISTEMA DE CONTINGENCIA PARA EL INGRESO DE MOVIMIENTOS MEP A TRANSMITIR AL BCRA

1. Ingresar a Windows y dar "doble click" al icono del software de Contingencia.

2. La fecha que se muestra por pantalla, en caso de ser necesario, podrá ser modificada. Para continuar presionar el botón <CONFIRMAR>, presentándose a continuación el menú principal. El botón <SALIR> cerrará el sistema.

3. El menú principal permite seleccionar las siguientes opciones mediante el clickeo del botón correspondiente:

INGRESO MANUAL DE MOVIMIENTOS: Permite el ingreso de transacciones a transmitir al BCRA desplegando la pantalla "Ingreso de datos del lote a procesar".

INGRESO AUTOMATICO DE MOVIMIENTOS: Permite ingresar movimientos en forma automática a partir de un archivo de texto, desplegando la pantalla de "Carga automática de movimientos".

CIERRE DE LOTES: Efectúa el cierre de las transacciones ingresadas en la opción anterior para generar el archivo a ser transferido, desplegando la pantalla "Cierre de lote".

SALIR: Cierra el sistema. Cabe mencionar que se podrá salir del sistema (sin efectuar el "cierre de lote") las veces que resulte necesario sin riesgo alguno de perder los movimientos cargados hasta ese momento. No obstante, una vez cerrado un lote no se podrá generar otro de la misma hora.

3.1. INGRESO MANUAL DE MOVIMIENTOS: En la primera pantalla se deberá indicar la hora en que se desea procesar el lote en el BCRA y el monto total de débitos del mismo. Cabe señalar que la hora del lote debe ser ingresada en dos dígitos, por ejemplo 08 (si se tratara de las 8 AM) ó 20 (si se tratara de las 8 PM). No se podrá procesar más de un lote por hora ya que el sistema lo rechazará. Finalizado el ingreso de los datos identificatorios del lote, clickear <CONTINUAR> para pasar a la siguiente pantalla en la cual habrá que ingresar los datos de cada transferencia MEP, siendo los mismos el código de la entidad acreedora y el importe de la transacción.

En el caso de cursarse transferencias con crédito a alguna de las cuentas que el B.C.R.A. tiene abiertas en el MEP, las instrucciones de pago respectivas deberán informarse por cuerda separada según las especificaciones que oportunamente se darán a conocer.

Al pie de la pantalla se despliega una botonera con las siguientes funciones (de izquierda a derecha):

1. Va al COMIENZO de la lista de movimientos

2. Se posiciona en el movimiento ANTERIOR al que se ve en pantalla

3. VISUALIZA los movimientos en forma de tabla

4. Se posiciona en el movimiento SIGUIENTE al que se tiene en pantalla

5. Va al FINAL de la tabla de movimientos

6. Permite AGREGAR un nuevo movimiento a la tabla

7. Permite MODIFICAR el movimiento que se tiene en pantalla

8. BORRA el movimiento que se tiene en pantalla

9. GRABA el movimiento agregado o modificado previamente

10. DESHACE la última modificación o agregado realizado

11. SALIR de la pantalla de ingreso de movimientos.

OBSERVACIONES:

Para agregar o modificar movimientos, luego de clickear sobre el botón correspondiente deberá indicarse el código de la entidad acreedora, el cual debe ser ingresado con ceros a izquierda hasta completar las 5 posiciones que corresponden a este campo, y a continuación el monto del crédito, el cual puede contener hasta 12 posiciones enteras y 2 decimales.

Para borrar un determinado movimiento, se deberá encontrar el mismo visible en pantalla y luego clickear el botón <BORRAR>. El sistema requerirá la confirmación de la baja, debiéndose clickear en <SI> o <NO>, según corresponda.

De resultar imprescindible modificar el monto total de débito que ha sido indicado en forma previa al ingreso de los movimientos, se deberá volver a la pantalla "Ingreso de datos del lote a procesar" para actualizar esa cifra antes de cerrar el lote.

Una vez concluida la carga de los movimientos para un lote de una hora determinada, se deberá cerrar el mismo ingresando en la opción "Cierre de lotes" del menú principal.

3.2. INGRESO AUTOMATICO DE MOVIMIENTOS: Para ejecutar esta opción deberá generar previamente un archivo de texto tipo ASCII con el nombre de AUTOMEP.TXT e incorporarlo al directorio C:\MEP\CONTINGE el cual debe contener los movimientos a cargar con el siguiente diseño:

Hora del lote: Caracter	2 posiciones
Importe del Débito: Numérico	15 posiciones 2 decimales (12 enteros punto 2 decimales)
Entidad Acreedora: Caracter	5 posiciones
Importe del Crédito: Numérico	15 posiciones 2 decimales (12 enteros punto 2 decimales)

Al clickear esta opción se desplegará una pantalla de confirmación de la carga automática, debiendo clickearse sobre el botón CONFIRMAR para cargar el archivo descripto. Caso contrario, deberá realizarlo sobre el de NO CONFIRMAR o SALIR, indistintamente.

Una vez finalizada la carga automática se desplegará un mensaje con la cantidad de registros procesados y se deberá realizar el cierre de lote correspondiente ingresando en dicha opción del menú principal.

3.3. CIERRE DE LOTES: Se visualizará una pantalla que permite realizar las siguientes actividades: clickeando el botón <CONFIRMAR> e insertando el disquete llave provisto por Seguridad Informática del BCRA, se efectúa el cierre del lote ingresado realizando el proceso de incriptado y controles de validación y congruencia de las operaciones cargadas. En caso de detectarse errores se desplegará el mensaje correspondiente, debiendo salir de esta pantalla con el botón <SALIR> para volver a ingresar a la pantalla de ingreso manual de movimientos a efectos de realizar las modificaciones que correspondan.

Si la validación del lote resulta satisfactoria, el sistema procesará los movimientos del lote y encriptará el archivo, tras lo cual se desplegará una pantalla de DOS indicando el nombre de dicho archivo, el cual es el que debe transferirse al BCRA, el directorio en que se encuentra y que el proceso de encriptado ha finalizado satisfactoriamente. Se deberá tomar nota de esta información a los efectos de conocer el directorio y nombre del archivo generado en este procedimiento, para su posterior transmisión al BCRA (el archivo a transferir siempre se incorpora en el directorio C: \MEP\CONTINGE).

OBSERVACIONES: Una vez concluida la carga de un lote, la tabla de movimientos quedará vacía a efectos de permitir la generación de un nuevo lote con transferencias a procesar en un horario distinto.

TRANSMISION DE ARCHIVOS DE LOTES AL BCRA

1. Salir totalmente de la aplicación del sistema de contingencia.

2. Conectarse al BCRA a través del acceso telefónico de redes y luego iniciar la sesión de MS Exchange.

3. Enviar un mensaje al usuario "Adm. del MEP (Mercado Abierto)" y a dicho mensaje adjuntarle el archivo generado durante el procedimiento CIERRE DE LOTES, de acuerdo con las instrucciones descritpas en el Anexo IV. Se deberá remitir un solo archivo de datos por mensaje MS Exchange.

4. Salir y finalizar la sesión de MS Exchange.

5. Cerrar la conexión de acceso telefónico a redes establecida con el BCRA.

Nota: Una vez ingresado el lote de información al sistema contable del BCRA las entidades podrán verificar dichas transferencias, tanto en el sistema MEP on-line como en los extractos de cuenta corriente, bajo el concepto "A49" con literal "MEP Contingencia".

B.C.R.A.	Plan de Contingencia — Transmisión desde el BCRA —	Anexo III a la Com. "A" 2611

INCONVENIENTES EN EL ENLACE PRINCIPAL, EN EL ALTERNATIVO Y EN EL USO DE LA FACILIDAD DE TRANSMISION POR X. 25

1. La entidad deberá comunicarse telefónicamente con la Gerencia de Sistemas y Organización —Seguridad Informática— (TE: 348-3758/3522/3614) informando la necesidad de transmisión desde el Banco Central.

2. Los funcionarios con perfiles de operador y autorizador concurrirán a esta Institución en el horario determinado, identificándose mediante el documento de identidad ante la dependencia mencionada en el punto precedente (San Martín 275 - 1er. piso - of. 18).

3. Serán trasladados por personal de Seguridad Informática al recinto a esos efectos, donde se les asignará los puestos de trabajo y se habilitará en ese momento, mediante el disquete llave que fuera generado específicamente.

4. La entidad ingresará en el MEP las transferencias que desee y, concluidas las operaciones, procederá al cierre de la sesión de la PC autorizante y a notificar a la Gerencia de Sistemas y Organización —Seguridad informática—, a los fines de la deshabilitación de esos puestos de trabajo, la desafectación del hardware utilizado.

B.C.R.A.	Plan de Contingencia — Transmisión de lotes—	Anexo IV a la Com. "A" 2611

TRANSMISION DE LOTES GENERADOS POR EL SISTEMA DE CONTINGENCIA MEDIANTE LA SESION DE MS EXCHANGE

Antes de enviar por primera vez un mensaje deberá configurar la opción de Entrega de Mensajes de MS Exchange. Esta operación deberá ejecutarla por única vez:

— Abra la bandeja de Entrada de MS Exchange

— Efectúe un click (botón izquierdo) sobre la opción Herramientas de la barra de herramientas

— Efectúe un click (botón izquierdo) sobre la opción Servicios

— Seleccione Microsoft Mail (click) dentro de la ventana "En este perfil..."

— Efectúe un click (izquierdo) sobre Propiedades

— Seleccione (click) Entrega

— Verifique que estén habilitadas (marca en la caja de selección) las opciones Permitir entrega de correo entrante y Permitir entrega de correo saliente

— Modifique la opción Verificar correo nuevo cada a 1 minuto

— Habilite (marque en la caja de selección) la opción Notificación inmediata

— Efectúe un click (izquierdo) en Aplicar y luego otro en Aceptar

— Efectúe un click (izquierdo) en Herramientas de la barra de herramientas

— Efectúe un click (izquierdo) en Opciones

— Seleccione (click) Enviar

— Habilite (marque en la caja de selección) las opciones Se lea el elemento y Se entregue el elemento

— Efectúe un click (izquierdo) en Aplicar y luego otro en Aceptar.

Para remitir los archivos de movimientos generados por el sistema de contingencia deberá establecer la conexión con este Banco Central (procedimiento descripto en Anexo a la Comunicación "B" 6217), procediendo a minimizar la ventana respectiva a fin de mantener activa dicha conexión durante la transmisión.

Una vez establecida la conexión, deberá abrir la Bandeja de entrada y enviar un mensaje a la oficina de correo del B.C.R.A., procediendo de la siguiente manera:

1. Haga doble click en icono Bandeja de entrada, en el escritorio.

Si la contraseña que escribió en el inicio de sesión de Cliente para redes Microsoft no coincide con la contraseña que escribió en la conexión con el Acceso telefónico a redes, escriba la contraseña de Acceso telefónico a redes que le entregó el B.C.R.A. (contraseña de 9 dígitos).

2. Haga click en el menú Redacción, y a continuación haga click en Mensaje nuevo

3. Haga click en el botón Para_, Exchange abrirá la libreta de direcciones

4. Elija el nombre ADM. DEL MEP (MERCADO ABIERTO), y a continuación haga click en el botón Para->. ADM. DEL MEP (MERCADO ABIERTO) aparecerá en la lista Destinatarios del mensaje

5. Haga click en el botón Aceptar

6. Haga click en el menú Insertar, y a continuación haga click en la opción Archivo

7. Seleccione en la ventana desplegable Buscar en: el directorio C:\MEP\CONTINGE, y a continuación haga click en el archivo creado anteriormente para enviar al B.C.R.A.

8. Haga click en el botón Aceptar

9. Haga click en el botón de Confirmación de lectura

10. Haga click en el menú Archivo, y a continuación en la opción Enviar. Exchange enviará el mensaje a su Bandeja de salida

11. Haga click en el menú Herramientas, y a continuación en la opción Enviar ahora

12. Haga click en el botón Aceptar. Exchange buscará mensajes nuevos, y los enviará al destinatario

13. Haga click en el menú Archivo, y a continuación en la opción Salir.

14. Haga click en el Botón Conexión PCOC MEP, en la barra de tareas.

15. Haga click en el botón Desconectar. Acceso telefónico redes habrá finalizado la conexión.

NOTA: Las acciones 14 y 15 se ejecutarán si la entidad decide desconectarse del BCRA.

e. 19/11 Nº 207.676 v. 19/11/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2612 (31/10/97). Ref.: Circular LISOL 1-166. Requisitos mínimos de liquidez. Actualización del texto ordenado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las hojas que corresponde incorporar en las Secciones 3. y 4. .del texto ordenado de las normas sobre requisitos mínimos de liquidez, con vigencia desde el 1.11.97 —atento lo dispuesto en los puntos 3. de las resoluciones difundidas por las Comunicaciones "A" 2563 y 2590—, en reemplazo de las oportunamente provistas.

ANEXOS: LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA, PUEDE SER CONSULTADA EN EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA - SECRETARIA GENERAL - Mesa de Entradas - Distribución - Sarmiento 454/6 - Capital Federal.

e. 19/11 Nº 207.682 v. 19/11/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2613 (31/10/97). Ref.: Circular RUNOR 1-244. CAMCO 1-95. Transferencias de fondos entre cuentas corrientes de entidades financieras abiertas en el Banco Central.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que se ha dispuesto prorrogar los términos de la Comunicación "A" 2604 hasta el día 7 de noviembre próximo inclusive.

e. 19/11 Nº 207.679 v. 19/11/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2614 (04/11/97). Ref.: Circular CONAU 1-232. Actualización de las normas contables.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que la presentación del régimen Informativo Trimestral/Anual y de los correspondientes Informes de Auditoría deberá efectuarse por duplicado remitiendo separadamente el original a Supervisión de Entidades Financieras - Análisis y Seguimiento y la copia a Supervisión de Entidades Financieras - Control de Auditorías Internas y Externas.

Dichas presentaciones deberán estar acompañadas por una nota dirigida a cada una de las citadas dependencias en cuyo texto se explicitará detalladamente su contenido.

e. 19/11 Nº 207.693 v. 19/11/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2615 (7/11/97). Ref.: Circular RUNOR 1-245. CAMCO 1-96. Transferencias de fondos entre cuentas corrientes de entidades financieras abiertas en el Banco Central.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que se ha dispuesto prorrogar los términos de la Comunicación "A" 2604 hasta el día 14 de noviembre próximo inclusive.

e. 19/11 Nº 207.692 v. 19/11/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6238 (27/10/97). Nuevo Llamado Público para la presentación de ofertas vinculadas con el Banco Crédito Provincial S.A.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles que por Resolución Nº 607 el Directorio de este Banco Central de fecha 27.10.97 declaró desierto el Llamado público dado a conocer mediante Comunicaciones "B" 6210 y aclaratorias, y dispuso no admitir las ofertas presentadas por las participaciones accionarias en Emprendimiento Recoleta S.A. y Pirámide de Mayo S.A.

Asimismo, se resolvió efectuar un nuevo Llamado Público para la presentación de ofertas que contemplen soluciones totales para los acreedores privilegiados del Banco Crédito Provincial S.A.

Este llamado esta dirigido a las entidades financieras del país, que cuenten con un exceso patrimonial no inferior a $ 40 millones, a entidades financieras del exterior que tengan la calificación de "investment grade", y a bancos a crearse cuyos accionistas principales tengan una de las características antes citadas y puedan ser evaluados con parámetros de idoneidad, experiencia y responsabilidad, extendiéndose la invitación al precalificado en el llamado anterior, a fin de presentar ofertas que contemplen soluciones totales para los acreedores privilegiados del Banco Crédito Provincial S.A. hasta el 18 de noviembre de 1997.

Sólo se aceptaran ofertas que no estén sujetas a condiciones y se entenderá como mejor oferta aquella que satisfaciendo la totalidad de los pasivos privilegiados, requiera el menor aporte por parte de SEDESA.

A partir de la fecha y hasta el 18.11.97 está a disposición de los interesados toda la información disponible que estimen requerir en calle 7 y 50 de la Ciudad de La Plata.

A tal fin, los interesados en participar, deberán presentar una nota firmada por la autoridad máxima con los datos identificatorios, domicilio y teléfono de las personas designadas para recabar dicha información. En dicha nota se deberá asumir el compromiso de guardar confidencialidad sobre la información que se reciba en el marco de este Llamado y la aceptación incondicional de sus términos. En el caso de las personas jurídicas no autorizadas para funcionar como entidades financieras en el país, se deberá acompañar documentación que demuestre su intención y capacidad de constituir una nueva entidad financiera.

Las ofertas tendrán el carácter de irrevocables y serán mantenidas por un plazo de 60 dias y se deberán presentar en dos sobres. El Nº 1 de "Antecedentes" deberá contener toda la información necesaria para que el Banco Central evalúe los antecedentes del eventual comprador a los fines de expedirse sobre las autorizaciones que se soliciten. El Nº 2 contendrá la oferta económica según el formulario que se comunicará oportunamente.

Los sobres Nº 1 y 2 se presentarán el 19.11.97 de 12 a 12:20 hs. en Reconquista 266, tercer piso, Capital Federal, oportunidad en la que se procederá a la apertura del sobre Nº 1.

El sobre Nº 2 se abrirá el 21.11.97 a las 12:30 hs., en el lugar citado anteriormente.

Por otra parte, se ha resuelto invitar a personas físicas o jurídicas a presentar ofertas por las participaciones en Emprendimientos Recoleta S.A., Credencial Argentina S.A. y Pirámide de Mayo S.A., las mismas deberán estar dirigidas a la Intervención Judicial y al eventual oferente seleccionado en el Llamado anterior y ser presentadas al 19.11.97 de 12 a 12:30 hs. en Reconquista 266, tercer piso, Capital Federal, oportunidad en la que se procederá a su apertura.

e. 19/11 Nº 207.669 v. 19/11/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6239 (29/10/97). Ref.: Bullrich S.A. de Inversiones Compañía Financiera. Revocación de la autorización para funcionar.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que esta Institución, por Resolución de Directorio Nº 569 del 09.10.97, ha resuelto revocar la autorización para funcionar como compañía financiera acordada a Bullrich S.A. de Inversiones Compañía Financiera, de acuerdo con lo previsto en el Art. 44, inc. c) de la Ley Nro. 21.526, con las modificaciones de las Leyes Nros. 24.144 y 24.485.

Asimismo, les informamos que dicha medida ha sido comunicada al juzgado comercial competente, tal lo dispuesto en el tercer párrafo del Art. 45 de la Ley Nro. 21.526 con las modificaciones de las Leyes Nros. 24.144 y 24.485.

e. 19/11 Nº 207.673 v. 19/11/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6240 (31/10/97). Ref.: Circular LISOL-1-143. Exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado. Volatilidades para noviembre de 1997.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación al tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos valores públicos nacionales y acciones del panel "MERVAL", a los efectos de calcular durante noviembre de 1997 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto I. del Anexo a la Comunicación "A" 2461 (T.O.).

ANEXO - LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA, PUEDE SER CONSULTADA EN EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA - SECRETARIA GENERAL - Mesa de Entradas - Distribución - Sarmiento 454/6 - CAPITAL FEDERAL.

e. 19/11 Nº 207.681 v. 19/11/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6241 (03/11/97). Ref.: Circular RUNOR - 1 - 18. Viajes Aloña S.A. Cancelación de la autorización para operar con agencia de cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha procedido a cancelar, a su pedido, la autorización para operar con agencia de cambio a Viajes Aloña S.A. y su inscripción en el respectivo registro, en el que figuraba con el número 1166.

e. 19/11 Nº 207.686 v. 19/11/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6242 (04/11/97). Ref.: Medio Electrónico de Pagos (MEP) - Plan de contingencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles, con referencia a la Comunicación "B" 6217, que en el procedimiento de instalación del cliente para el Plan de Contingencia y Operación Crítica del sistema Medio Electrónico de Pagos (PCOC del MEP), se ha incorporado entre los pasos 3 y 4 el correspondiente a la Configuración de la identificación de la PC, debido a que el cliente de Acceso telefónico debe conectarse al servidor PCOCMEP con un nombre de identificación única.

A tal fin se deberá proceder de la siguiente forma:

1. Haga doble click en el icono "Mi PC", a continuación en "Panel de control" y luego en "Red".

2. Elija la ficha "Identificación" y a continuación escriba en:

Nombre de PC: el código de su entidad (número de cuenta corriente de cinco dígitos completo con ceros a izquierda).

Grupo de Trabajo: PCOCMEP.DOM

3. Haga click en el botón "Aceptar" y su sistema se reiniciará.

e. 19/11 Nº 207.691 v. 19/11/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6243 (04/11/97). Ref.: Series estadísticas de tasas de interés vinculadas con las Comunicaciones "A" 1828, 1864 y 1888 y con el Comunicado 14290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexos I a II, la evolución de las series estadísticas de la referencia, entre el 01/10/97 y el 31/10/97.

Fecha	COMUNICACION "A" 1828 (capital. desde el 1.4.91) Caja de ahorros Común (punto 1)	Corregida (Punto 2)	Créditos Ley 23.370 (Punto 3)	(Punto 4) Préstamo consolidado (Sublim. cl. gral.)	Restantes operaciones	COMUNICACION "A" 1864 (capital. desde 1.5.91)	COMUNICADO 14290 Tasa de interés uso de Justicia (capital. desde 1.4.91)	COMUNICACION "A" 1888 BOCE 1991 3ª serie (capital el 10 de c/mes)
	En %							
19971001	40.3937	60.2472	105.1550	994.4210	405.6214	94.6548	79.7384	0.6916
19971002	40.4063	60.2616	105.2062	995.4134	405.9150	94.6833	79.7647	0.7243
19971003	40.4189	60.2760	105.2574	996.4067	406.2087	94.7118	79.7910	0.7557
19971004	40.4315	60.2904	105.3086	997.4009	406.5026	94.7371	79.8143	0.7871
19971005	40.4441	60.3048	105.3598	998.3960	406.7967	94.7624	79.8376	0.8185
19971006	40.4567	60.3192	105.4110	999.3920	407.0909	94.7877	79.8609	0.8499
19971007	40.4689	60.3331	105.4616	1000.3855	407.3837	94.8175	79.8884	0.8797
19971008	40.4811	60.3470	105.5122	1001.3799	407.6767	94.8480	79.9165	0.9118
19971009	40.4937	60.3614	105.5635	1002.3786	407.9714	94.8752	79.9416	0.9443
19971010	40.5063	60.3758	105.6148	1003.3782	408.2663	94.9018	79.9661	0.0305
19971011	40.5185	60.3897	105.6654	1004.3753	408.5598	94.9277	79.9900	0.0607
19971012	40.5307	60.4036	105.7160	1005.3734	408.8535	94.9536	80.0140	0.0909
19971013	40.5429	60.4175	105.7667	1006.3724	409.1473	94.9795	80.0380	0.1211
19971014	40.5551	60.4314	105.8174	1007.3723	409.4413	95.0087	80.0649	0.1510
19971015	40.5677	60.4458	105.8688	1008.3765	409.7371	95.0379	80.0919	0.1826
19971016	40.5799	60.4597	105.9195	1009.3782	410.0315	95.0652	80.1171	0.2142
19971017	40.5921	60.4736	105.9702	1010.3808	410.3260	95.0944	80.1441	0.2448
19971018	40.6047	60.4880	106.0216	1011.3877	410.6223	95.1230	80.1705	0.2764
19971019	40.6173	60.5024	106.0730	1012.3955	410.9188	95.1516	80.1969	0.3080
19971020	40.6299	60.5168	106.1244	1013.4042	411.2154	95.1802	80.2233	0.3396
19971021	40.6425	60.5312	106.1758	1014.4138	411.5122	95.2068	80.2479	0.3709
19971022	40.6551	60.5456	106.2273	1015.4244	411.8092	95.2393	80.2779	0.4012
19971023	40.6677	60.5600	106.2788	1016.4359	412.1063	95.2685	80.3049	0.4345
19971024	40.6803	60.5744	106.3303	1017.4483	412.4036	95.2984	80.3325	0.4662
19971025	40.6929	60.5888	106.3818	1018.4616	412.7011	95.3270	80.3589	0.4982
19971026	40.7055	60.6032	106.4333	1019.4758	412.9988	95.3556	80.3853	0.5302
19971027	40.7181	60.6176	106.4848	1020.4910	413.2966	95.3842	80.4117	0.5622
19971028	40.7307	60.6320	106.5363	1021.5071	413.5946	95.4147	80.4399	0.5936
19971029	40.7433	60.6464	106.5878	1022.5241	413.8928	95.4433	80.4663	0.6260
19971030	40.7560	60.6608	106.6394	1023.5420	414.1912	95.4713	80.4921	0.6574
19971031	40.7687	60.6752	106.6910	1024.5608	414.4897	95.5038	80.5221	0.6885

Fecha	Tasa de interés por depósitos en caja de ahoros común en pesos	Depósitos en caja de ahorros común y a plazo fijo en pesos — Tasa de interés	Costo financiero de captación
	En % e.m.		
19971001	0.27	0.44	0.44
19971002	0.27	0.39	0.39

Fecha	Tasa de interés por depósitos en caja de ahoros común en pesos	Depósitos en caja de ahorros común y a plazo fijo en pesos Tasa de interés	Costo financiero de captación
	En % e.m.		
19971003	0.26	0.46	0.46
19971006	0.26	0.47	0.47
19971007	0.27	0.42	0.42
19971008	0.27	0.41	0.41
19971009	0.26	0.40	0.40
19971010	0.26	0.45	0.45
19971013	0.27	0.45	0.45
19971014	0.26	0.42	0.42
19971015	0.26	0.45	0.45
19971016	0.27	0.44	0.44
19971017	0.27	0.41	0.41
19971020	0.27	0.50	0.50
19971021	0.27	0.45	0.45
19971022	0.27	0.46	0.46
19971023	0.27	0.44	0.44
19971024	0.27	0.47	0.47
19971027	0.27	0.44	0.44
19971028	0.27	0.43	0.43
19971029	0.27	0.50	0.50
19971030	0.27	0.46	0.46
19971031	0.27	0.50	0.50

e. 19/11 Nº 207.689 v. 19/11/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6244 (5/11/97) Ref.: Deudores del Sistema Financiero.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con respecto al punto 3.1. de las Normas de procedimiento del régimen informativo de la referencia.

Sobre el particular, llevamos a su conocimiento que se encuentra a su disposición un archivo en CD-ROM, que contiene los datos que serán tenidos en cuenta por esta Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias a los efectos de la verificación normada en la Tabla de errores de validación —punto 5.5.4. del capítulo II Presentación de informaciones al Banco Central (mensaje codificado como Nº 18) de la Circular RUNOR 1 - 235 del 17.9.97—, que deberá utilizarse para informar el campo "Denominación".

Este padrón, que reemplaza al difundido mediante Comunicación "B" 6074 del 23/10/96, tendrá vigencia para las informaciones que se presenten a partir del 20 de noviembre próximo, independientemente del mes al cual correspondan.

Se acompaña en Anexo el diseño de registro correspondiente.

Para su obtención, deberán enviar a la Gerencia Técnica de Entidades Financieras, edificio Sarmiento 456, entrepiso, en el horario de 10 a 15, un CD-ROM sin uso, en su caja plástica sin rotular.

ANEXO

B.C.R.A.	Deudores del Sistema Financiero	Anexo

El archivo está grabado en el directorio raíz del CD y se denomina PADRON.DAT y sus características y diseño son las siguientes:

Archivo ASCII tipo SDF cuyos campos mantienen longitud fija.

Campo	Denominación	Longitud	Tipo
1	Número de identificación	11	Numérico
2	Denominación	55	Caracter

La cantidad de registros asciende a 946.469 (novecientos cuarenta y seis mil cuatrocientos sesenta y nueve).

e. 19/11 Nº 207.687 v. 19/11/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 319/97

Comunicado Nº 1603/97. Concurso para la provisión del cargo de Jefe de la Agencia San Luis de la Región Mendoza.

Bs. As., 12/11/97

VISTO el Comunicado Nº 1603 del 25 de junio de 1997, mediante el cual se llamó a concurso para la provisión del cargo de Jefe de la Agencia San Luis de la Región Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que el Comité de Selección practicó la evaluación de los antecedentes de los candidatos presentados, elevando sus conclusiones.

Que esta Administración Federal seleccionó al Contador Público D. Rubén Horacio GIMENEZ para ocupar el cargo de que se trata, atento a reunir las condiciones formales y materiales necesarias para su ejercicio.

Que la designación en el carácter de Jefe de la Agencia San Luis de la Región Mendoza, así como la asignación del agrupamiento escalafonario pertinente, quedan diferidos hasta la oportunidad en que resulten factibles dichos reconocimientos.

Que corresponde el dictado de la medida que permita exteriorizar la decisión adoptada.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Seleccionar al Contador Público D. Rubén Horacio GIMENEZ (legajo Nº 28.643/56) para cubrir el cargo de Jefe de la Agencia San Luis.

ARTICULO 2º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe Interino de la Agencia Sede Comodoro Rivadavia de la Región Comodoro Rivadavia, que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público D. Rubén Horacio GIMENEZ.

ARTICULO 3º — Designar en el carácter de Jefe Interino, "en comisión" por el término de SEIS (6) meses, de la Agencia San Luis, al Contador Público D. Rubén Horacio GIMENEZ.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO SILVANI, Administrador Federal.

e. 19/11 Nº 207.708 v. 19/11/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 326/97

S/traslado y designación Director Interino de la Dirección de Técnica.

Bs. As., 14/11/97

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera propone designar en el carácter de Director Interino de la Dirección de Técnica al funcionario D. Pedro Antonio GIRONDIN.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar en el carácter de Director Interino de la Dirección de Técnica, al funcionario D. Pedro Antonio GIRONDIN (Legajo Nº 20.990-2).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO SILVANI, Administrador Federal.

e. 19/11 Nº 207.842 v. 19/11/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 327/97

Comunicado Nº 1599/97. Concurso para la provisión del cargo de Jefe de la Región Paraná

Bs. As., 14/11/97

VISTO el Comunicado Nº 1599 del 19 de junio de 1997, mediante el cual se llamó a concurso para la provisión del cargo de Jefe de la Región Paraná, y

CONSIDERANDO:

Que el Comité de Selección practicó la evaluación de los antecedentes de los candidatos presentados, elevando sus conclusiones.

Que esta Administración Federal seleccionó al Contador Público D. Rubén Adrián BENMERGUI para ocupar el cargo de que se trata, atento a reunir las condiciones formales y materiales necesarias para su ejercicio.

Que la designación en el carácter de Jefe de la Región Paraná, así como la asignación del agrupamiento escalafonario pertinente, quedan diferidos hasta la oportunidad en que resulten factibles dichos reconocimientos.

Que corresponde el dictado de la medida que permita exteriorizar la decisión adoptada.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Seleccionar al Contador Público D. Rubén Adrián BENMERGUI (legajo Nº 24.114/38) para cubrir el cargo de Jefe de la Región Paraná.

ARTICULO 2º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe de la Agencia Sede Paraná, que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público D. Rubén Adrián BENMERGUI.

ARTICULO 3º — Asignar al funcionario mencionado en el artículo anterior, dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista (Grupo 24, Función 2, jefe de Agencia), la Función 3 (Asesor Ppal. de 2da.) de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario vigente en el organismo, en virtud de lo establecido en el punto 3.2. del artículo 56 del laudo Nº 15/91.

ARTICULO 4º — Trasladar al Contador Público D. Rubén Adrián BENMERGUI, a la Región Paraná.

ARTICULO 5º — Designar en el carácter de Jefe Interino de la Región Paraná, al Contador Público D. Rubén Adrián BENMERGUI.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO SILVANI, Administrador Federal.

e. 19/11 Nº 207.843 v. 19/11/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 93/97

Cont. Púb. D. Marcelo Luis BARAGIOLA - s/finalización funciones y designación de Jefe Interino "en comisión".

Bs. As., 12/11/97

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Santa Fe propone designar al Contador Público D. Marcelo Luis BARAGIOLA, en el carácter de Jefe Interino "en comisión" por el término de SEIS (6) meses, de la Agencia Rafaela de su jurisdicción.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que por lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114 (AFIP) y 122 (AFIP) de fechas 3 y 4 de setiembre de 1997, respectivamente, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe Interino "en comisión" de la Agencia San Luis de la Región Mendoza, que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público D. Marcelo Luis BARAGIOLA (legajo Nº 28.285/70).

ARTICULO 2º — Designar al Contador Público D. Marcelo Luis BARAGIOLA, en el carácter de Jefe Interino "en comisión" por el término de SEIS (6) meses, de la Agencia Rafaela de la Región Santa Fe, con retención del cargo de Jefe del Distrito San Jorge.

ARTICULO 3º — El Contador Público D. Rubén Edgardo SCALI (legajo Nº 25.900/72) continuará desempeñándose en el carácter de Jefe Interino "en comisión" del Distrito San Jorge, hasta el reintegro de su titular, Contador Público D. Marcelo Luis BARAGIOLA.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 19/11 Nº 207.707 v. 19/11/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

AUDIENCIA PUBLICA

La COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR convoca a audiencia pública en la investigación del daño a la producción nacional en el Expediente CNCE Nº 43/96, de acuerdo a lo resuelto por Acta de Directorio Nº 383 del 29/10/97. Solicitante de la investigación: CAMARA METALURGICA DE NO FERROSOS (CAMENOFE).

Producto: "Cables de fibras ópticas de tipo monomodo".

Práctica comercial investigada: Importaciones en condiciones de dumping.

Origen: Brasil, España y Estados Unidos de América.

Objetivo:

— Que las partes expongan sintéticamente su posición respecto del caso.

— Interrogar a las partes, previo a la determinación final, respecto de cuestiones que surjan de las actuaciones.

— Que las partes se interroguen o refuten a sus contrapartes respecto de la información, datos y pruebas que se hubieren presentado.

Presidente: Dr. Jorge Sakamoto.

Suplentes: Dra. Lidia Elena Marcos de Di Vico.

Secretaria: Dra. Viviana Kluger.

Suplente: Dra. Sandra Isabel Barraza.

Fecha, hora y lugar de realización: 11/12/97 a las 10,00 hs. Av. Paseo Colón 275, Piso 7º, Sala de Audiencias, Capital Federal. Requisitos para la asistencia y participación: las partes, personas invitadas y el público deberán manifestar su interés en participar y acreditar su personería hasta el día 4/12/97 a las 17,00 hs. ante la Secretaría (Dra. Viviana Kluger o Dr. Carlos Nahas), sita en Av. Paseo Colón 275, Piso 7º, tel. 348-1738.

El día 9/12/97 a las 16,00 hs. se informará el tiempo que dispondrá cada uno para su exposición en la cartelera de la Sala de audiencias de la CNCE. — Dra. LIDIA ELENA M. DE DI VICO, Director, Comisión Nacional de Comercio Exterior.

e. 19/11 Nº 133.542 v. 19/11/97

— ACLARACION —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

En la edición del 11 de noviembre de 1997, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS.
FIRMADO: C. P. Diana Guterman - Jefe (Int.) Región Nº 6

DEBE DECIR:

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS
FIRMADO: C. P. DIANA GUTERMAN - Jefe (Int.) Región Nº 5

e. 19/11 Nº 206.340 v. 19/11/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

En la edición del 12 de noviembre de 1997, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS.

CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
SANJACINTO

DEBE DECIR:

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
SAN JACINTO

e. 19/11 Nº 206.560 v. 19/11/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Se cita a las personas que más abajo se anuncian para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar defensa y ofrecer prueba por presunta infracción, imputada, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado cuerpo legal (Ley 22.415).- Aduana de Orán: Carlos Pellegrini Nº 139, Orán (Salta).— Fdo. RAMIRO ALFARO — Administrador Aduana de Orán.

SUMARIOS SA - 76	INTERESADO	INFRACCION IMPUTADA	MULTA	
062/97	MIRANDA, Rosa	Art. 985	$	634,40
252/97	MARAZ, Valentina	Art. 947	$	370,56
291/97	MAMANCAYO MACHACA, Roberto	Arts. 985-986-987	$	514,10
190/96	FERREYRA, Mercedes	Art. 985 y 986	$	245,32
191/96	FLORES, Eulogia	Arts. 985 y 987	$	448,59
226/96	CAZON, Eva	Arts. 986 y 987	$	761,40
093/92	COCA, Santusa	Art. 947	$	1.554,70
171/96	CANABIRI, Carmen	Art. 947	$	68,58
175/96	MORALES, Raúl	Arts. 985-986-987	$	670,47
182/96	MURILLO, Elvira	Art. 986	$	537,61
048/96	DIAZ, Oscar Eduardo	Arts. 986 y 987	$	675,91
204/96	CHOQUE, José	Art. 987	$	616,04
205/96	FERREIRA GONZALEZ, Abraham	Arts. 986 y 987	$	418,32
209/96	CARDENAS CALVIMONTE, Carmen	Artrs. 985 y 987	$	390,81
003/97	MENDOZA, Eustaquia Virginia	Art. 947	$	105,76
011/97	PRUDENCIO, Eva	Art. 986	$	561,78
218/96	TEJERINA, Vilma Eugenia	Arts. 986 y 987	$	414,57
215/96	SAAVEDRA, Valda Rogelia	Art. 986	$	425,51
183/96	MAMANI, Mario Enrique	Arts. 986 y 987	$	633,94
268/96	FAJARDO CAMACHO, Teresa	Art. 986	$	111,39
288/96	BURGOS, Narciso Eusebio	Arts. 986 y 987	$	404,67
197/96	GALARZA, Marina Rosana	Arts. 986 y 987	$	310,75
186/96	RODRIGUEZ, Omar Osvaldo	Art. 987	$	791,68
028/97	CRUZ, Luis	Art. 987	$	79,25
028/97	CAPUMA, Divurcia	Art. 987	$	79,25
030/97	RUIZ, María	Art. 987	$	89,16
030/97	ARCE, Rolando	Art. 987	$	89,16
026/97	PAULOS, Luis	Art. 987	$	89,16
035/97	CHOQUE, Sacarías Cristina	Art. 987	$	812,64
031/97	ANACAURI, Nélida	Art. 987	$	79,25
031/97	ARANA, Guillermo	Art. 987	$	79,25
027/97	OLIBARES, Luis	Art. 987	$	79,25
027/97	CAPUMA, Elico	Art. 987	$	79,25
005/97	VILLAPANDO, Máximo Soto	Art. 985 y 987	$	3.234,05
054/97	ROMERO DURAN, Juan Carlos	Art. 947	$	131,78
029/97	RUIZ, Laura	Art. 987	$	69,34
029/97	ARCE, Fredi	Art. 987	$	69,34
247/97	PORTUGUEZ TIRADO, Felisa E.	Art. 947	$	296,78
208/97	PEREZ QUIROGA, Elsa	Art. 985	$	183,26
159/96	REYNAGA, Magdalena	Arts. 985-986-987	$	11.278,56
159/96	RAMOS, Julia	Arts. 985-986-987	$	11.278,56
202/96	ROMERO, Felisa	Art. 947	$	1.049,96

SUMARIOS SA - 76	INTERESADO	INFRACCION IMPUTADA	MULTA
200/96	RIVERO, Norma	Arts. 986 y 987	$ 662,28
269/96	COPA, Mirta	Art. 947	$ 28,24
270/96	MORENO, Sofía	Art. 947	$ 235,42
214/96	APARICIO, María Inés	Art. 985	$ 143,71
179/96	IBARRA, Silveria	Arts. 986 y 987	$ 1.579,78
236/96	MARTINEZ, Llave	Arts. 986 y 987	$ 213,98
236/96	MAMANI, Juana	Arts. 986 y 987	$ 213,98
224/96	DONAIRE DURAN, Delina C.	Art. 947	$ 365,60
216/96	BIDAURRE, Pablo Marcelo	Art. 986	$ 505,08
193/96	COLQUE, Vicenta	Arts. 986 y 987	$ 397,78
192/97	QUIROGA, Dorys	Art. 987	$ 523,33
056/96	BLOISE, Miguel	Art. 947	$ 1.198,92
189/96	CARI, Lourdes	Arts. 986 y 987	$ 765,16
235/96	GUTIERREZ, Ceferino	Art. 987	$ 536,72
235/96	GUTIERREZ, Sulma	Art. 987	$ 536,72
237/96	APACANI ESPINOZA, Olga	Art. 986	$ 215,50
239/96	GUTIERREZ FARFAN, Arminda	Arts. 986 y 987	$ 369,99
174/96	BLANCO BENITO, Bonifacia	Art. 986	$ 424,40
203/96	LOPEZ, Mario Daniel	Art. 985	$ 135,39
219/96	ZERPA, María Rosa	Arts. 986 y 987	$ 439,62
074/97	SANDOVAL BUSTOS, María E.	Art. 985	$ 323,18

ADUANA DE ORAN: 11 de noviembre de 1997. — RAMIRO M. ALFARO, Administrador Aduana Orán.

e. 19/11 Nº 207.629 v. 19/11/97

ADUANA DE ORAN

Se cita a las personas que más abajo se anuncian para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar defensa y ofrecer prueba por el delito imputado, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 y Ss. del C. A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado cuerpo legal (Ley 22.415).- Aduana de Orán: Carlos Pellegrini Nº 139, Orán (Salta).— Fdo. RAMIRO ALFARO — Administrador Aduana de Orán.

SUMARIOS SA - 76	INTERESADO	DELITO IMPUTADO	MULTA
91-589	CANICHE, Tomás Marcelo	Art. 864 inc. A)	$ 4.673,04
91-260	GUZMAN, Alfredo Santiago	Art. 864 inc. A)	$ 4.673,04
91-325	VARGAS, Bladimir	Arts. 865 y 864	$ 10.431,00
86-589	CARDOZO, Máximo Dionisio	Arts. 984 y 865	$ 6.083,44

ADUANA DE ORAN: 11 de noviembre de 1997. — RAMIRO M. ALFARO, Administrador Aduana Orán.

e. 19/11 Nº 207.630 v. 19/11/97

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Se cita a las personas que se detallan a continuación, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer prueba por infracción a los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C. A.) sita en Hipólito Yrigoyen y Ramos Mejía de la Ciudad de Formosa, bajo apercibimiento del art. 1004.- MONTO MINIMO DE LA MULTA (Arts. 930/932 C. A.).— Fdo. INOCENCIO COENES — Administrador de la Aduana de Formosa.

APELLIDOS Y NOMBRES	SA24 — Nº	ARTS.	MONTO MULTA
RAMIREZ, Cándido M.	405/94	985/987	$ 467,71
ZARACHO, Toribio	428/96	985/987	$ 399,79
GONZALEZ, Tomás	448/96	985/987	$ 1.773,44
ESCOBAR, Lorenzo J.	449/96	985/987	$ 330,55
AYALA, Beatriz Soledad	022/97	985/987	$ 284,10
ESPINDOLA GIMENEZ, Edilda O.	051/97	985/987	$ 1.479,24
GONZALEZ, Juan Aníbal	083/97	985/987	$ 154,60
CORONEL, Bernardo	084/97	985/987	$ 954,72
INSFRAN JARA, Marco	085/97	985/987	$ 115,90
BAEZ PEREIRA, Gregorio	086/97	985/987	$ 109,42
AQUINO, María Cristina	087/97	985/987	$ 130,68
MARTINEZ CACERES, Roberto R.	154/97	985/987	$ 213,59
RUIZ DIAZ, María Teresa	157/97	985/987	$ 1.614,50
NOGUERA, Gloria Estela	159/97	985/987	$ 324,45
SALDIVAR RODRIGUEZ, Víctor	160/97	985/987	$ 2.742,46
LUTTKE de PANIAGUA, Angela	164/97	985/987	$ 397,55

FORMOSA, 10 de noviembre de 1997. — INOCENCIO COENES, Administrador Aduana Formosa.

e. 19/11 Nº 207.617 v. 19/11/97

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS (CHACO)

La Aduana de Barranqueras (CHACO), sita entre las calles Tte. Piris y Gdor. Goitia de la ciudad homónima, cita a las personas que se detalla con sus respectivos números de actuación, en los términos del Art. 1013 inciso h) de la Ley 22.415 (Código Aduanero), para que dentro de los (10) días hábiles comparezca ante la Sección Sumarios, para que presente/n sus defensas en el proceso que por presunta infracción Aduanera se les investiga, bajo apercibimiento de rebeldía. En su primera presentación deberán constituir Domicilio dentro del radio urbano de ésta Aduana (Art. 1001 del Código Aduanero).

ACTUACION	INTERESADO/A	INF. ART.	MULTA MINIMA
SA10-Nº 21/96	HERMINIO BAEZ D.N.I. Nº 13.272.875	985	$ 566,75
SA10- Nº 26/96	JOSE KEINGESKI D.N.I. Nº 7.688.623	985	$ 3.081,04
SA10 - Nº 27/96	CLAUDIA ROMANO D.N.I. Nº 2.420.563	987	$ 942,66
SA10 - Nº 37/96	MARIA SANCHEZ D.N.I. Nº 4.992.514	986/987	$ 516,89
SA10 - Nº 40/96	JORGELINA PAZ D.N.I. Nº 18.324.698	986/987	$ 147,96
SA10 - Nº 42/96	SEBASTIAN HECTOR ACOSTA D.N.I. Nº 23.279.445	986/987	$ 122,5
SA10 - Nº 52/96	MARIA SANCHEZ L. C. Nº 4.992.514	986/987	$ 807,34
SA10 - Nº 53/96	MARIA ESTHER KILM D.N.I. Nº 12.104.775	986	$ 80,64
SA10 - Nº 55/96	GREGORIA DETES VELAZQUEZ C.I. Nº 222.384 POL. PARAG.	985/86/87	$ 536,44
SA10 - Nº 56/96	EULOGIA GARCIA MACHADO C.I. Nº 782.326 POL. PARAG.	985/987	$ 685,71
SA10 - Nº 57/96	VICENTA CARDOZO DE RODAS C.I. Nº 1.051.217 P. PARAG.	985/987	$ 359,76
SA10 - Nº 59/96	ELVIRA CANDIA VDA. DE ORTIGOZA INDOCUMENTADA	985/86/87	$ 450,08
SA10 - Nº 64/96	AURELIA BOBADILLA GARCIA SE DESCONOCE GREGORIA DETOS VELAZQUEZ SE DESCONOCE	985/987	$ 702,85
SA10 - Nº 65/96	JORGE MONTIEL MOLOCCEVICH C.I. Nº 1.431.413 POL. PARAG.	986/987	$ 714,47
SA10 - Nº 66/96	MARIA ISABEL AÑASCO C.I. Nº 922.140 POL. PARAGUAY	987	$ 340,8

RAMON FRANCISCO BARRIOS, Administrador - Aduana Bqueras.

e. 19/11 Nº 207.620 v. 19/11/97

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS (CHACO)

La Aduana de Barranqueras (CHACO), sita entre las calles Tte. Piris y Gdor. Goitía de la ciudad homónima, cita a las personas que se detalla con sus respectivos números de actuación, en los términos del Art. 1013 inciso h) de la Ley 22.415 (Código Aduanero), para que dentro de los (10) días hábiles comparezca ante la Sección Sumarios, para que presente/n sus defensas en el proceso que por presunta infracción Aduanera se les investiga, bajo apercibimiento de rebeldía. En su primera presentación deberán constituir Domicilio dentro del radio urbano de ésta Aduana (Art. 1001 del Código Aduanero).

ACTUACION	INTERESADO/A	INF. ART.	MULTA MINIMA
SA10-Nº 68/96	CELINA PEREZ C.I. Nº 1.065.388 POL. PARAG.	987	$ 224,11
SA10 - Nº 69/96	MARIA MERCEDES RODRIGUEZ C.I. Nº 2.060.610 POL. PARAG.	986/987	$ 985,42
SA10 - Nº 94/96	OSBALDO EMILIO IBARRA C.I. Nº 13.899.248 POL. FED.	986/987	$ 275,27
SA10 - Nº 95/96	ELCIRA GOMEZ D.N. I. Nº 5.804.614	986/987	$ 285,31
SA10 - Nº 96/96	RAMON CONTRERAS D.N.I. Nº 11.730.771	986/987	$ 397,92
SA10- Nº 101/96	EFIGENIA FERNANDEZ VDA. DE CABRA C.I. Nº 67.290 POL. FORMOSA	986	$ 439,11
SA10- Nº 106/96	CLAUDIA SOLIS D.N.I. Nº 11.687.337	986/987	$ 478,57
SA10 - Nº 109/96	BONIFACIO GONZALEZ C.I. Nº 294.683 POL. CHACO	986/987	$ 376,44
SA10 - Nº 113/96	CRISTINA E. ESQUIVEL RAMIREZ C.I. Nº 2.180.027 POL. PARAG.	986/987	$ 1.229,45
SA10 - Nº 120/96	NOEMI MAIDANA D.N.I. Nº 29.012.701	986/987	$ 709,24
SA10 - Nº 122/96	JOSE IRENEO GAMARRA D.N.I. Nº 7.855.320	985	$ 515,22
SA10 - Nº 126/96	LIDIA CONCEPCION GALEANO DE GOD C.I. Nº 1.023.201 POL. PARAG.	986/987	$ 1.772,48
SA10 - Nº 129/96	RAFAELA VIVAS D.N.I. Nº 2.421.220	986/987	$ 418,92

ACTUACION	INTERESADO/A	INF. ART.	MULTA MINIMA
SA10 - Nº 143/96	GUSTAVO DEL VALLE RAMIREZ D.N.I. Nº 23.049.858	986/987	$ 246,62
SA10 - Nº 146/96	GAVILAN DOLORES D.N.I. Nº 5.578.897	986/987	$ 258,76

RAMON FRANCISCO BARRIOS, Administrador - Aduana Bqueras.

e. 19/11 Nº 207.622 v. 19/11/97

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS (CHACO)

La Aduana de Barranqueras (CHACO), sita entre las calles Tte. Piris y Gdor. Goitía de la ciudad homónima, cita a las personas que se detalla con sus respectivos números de actuación, en los términos del Art. 1013 inciso h) de la Ley 22.415 (Código Aduanero), para que dentro de los (10) días hábiles comparezca ante la Sección Sumarios, para que presente/n sus defensas en el proceso que por presunta infracción Aduanera se les investiga, bajo apercibimiento de rebeldía. En su primera presentación deberán constituir Domicilio dentro del radio urbano de ésta Aduana (Art. 1001 del Código Aduanero).

ACTUACION	INTERESADO/A	INF. ART.	MULTA MINIMA
SA10-Nº 6/96	ALCIDES ANTONIO TOFFALETTI D.N.I. Nº 11.411.928	985-987	$ 2.627,81
SA10- Nº 14/96	RAMON BRIGIDO FLORENCIAÑE D.N.I. Nº 92.122.580	986/987	$ 250,53
SA10 - Nº 22/96	RAQUEL GALEANO D.N.I. Nº 23.324.240	986/987	$ 2.434,99
SA10 - Nº 25/96	CRISTINA JARA DE ROLON C.I. Nº 800.972 POL. PARAG.	985	$ 55.131,63
SA10 - Nº 80/96	CIRILA CONCEPCION NUÑEZ D.N.I. Nº 6.353.550	986/987	$ 213,01
SA10 - Nº 97/96	EMILIA LUISA BENITEZ D.N.I. Nº 13.142.574	986/987	$ 242,64
SA10 - Nº 114/96	BENANCIO ERICO MARECO RIVAS PASAPORTE Nº 185.186-PARAG.	986/987	$ 1.434,48
SA10 - Nº 132/96	LUIS ROBERTO BENITEZ D.N.I. Nº 16.590.568	986/987	$ 250,74
SA10-Nº 148/96	ROLANDO TIMOTEO PAEZ D.N.I. Nº 10.494.774	986	$ 218,21
SA10 - Nº 152/96	MARIA DEL CARMEN VALLEJOS L.C. Nº 5.405.474	986	$ 130,66
SA10 - Nº 154/96	HERNAN BORIS PLINTIUK D.N.I. Nº 25.689.193	986	$ 273,86
SA10 - Nº 163/96 D.N.I. Nº 13.195.240	EDUARDO ZALAZAR	985	$ 1.597,2
SA10 - Nº 174/96	CRISTINA FERNANDEZ D.N.I. Nº 29.923.109	986/987	$ 170,38
SA10 - Nº 175/96	GALEANO EMILIO C.I. Nº 9.278.414	986/987	$ 264,86
SA10 - Nº 176/96	AGUILAR RITA MARIA D.N.I. Nº 12.107.220	986	$ 250,33
SA10 - Nº 186/96	MONICA MARTINEZ C.I. Nº 1.030.284	986/987	$ 67,69
SA10 - Nº 187/96	SERGIO RAMON ROLON MARTINEZ C.I. Nº 1.903.108	986/987	$ 813,21
SA10 - Nº 190/86	AGUSTINA BUSTOS DE MORAY CI. Nº 375.855	986/987	$ 902,84
SA10 - Nº 191/96	ERMINDA BASILIA SANCHEZ D.N.I. Nº 13.833.844	986/987	$ 224,08
SA10 - Nº 199/96	VALLEJOS PERIRA C.I. Nº 1.095.305 POL. PARAG.	986/987	$ 503,98
SA10 - Nº 200/96	PASTORA RAMONA DEL VALLE C.I. Nº 1.268.335 POL. PARAG.	986/987	4 376,38

RAMON FRANCISCO BARRIOS, Administrador - Aduana Bqueras.

e. 19/11 Nº 207.623 v. 19/11/97

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trigo pan (Triticum aestivum L.) de nombre LONA obtenida por EIDG. FOSCHUNGSANSTALT FÜR LAND. PFLANZENBAU

Solicitante: EIDG. FORSCHUNGSANSTALT FÜR LAND. PFLANZENBAU
Representante Legal: Mariane Müller de Schimd

Patrocinante: Ing. Arg. César Ernesto CAMPOSTRINI

Fundamentación de novedad: Lona es un cultivar de porte junevil rastrero, similar a la variedad Pro INTA Pincén. Se diferencia de éste, en que Lona tiene la espiga fusiforma; mientras que Pro INTA Pincén es oblonga, Lona presenta pubescencia en el nudo del tallo, y glumas con diente largo, mientras Pro INTA Pincén no tiene pubescencia en nudo y diente semi-corto.

Fecha de verificación de estabilidad: 20/3/1988

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.
Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, Director, Dirección de Reg. de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 19/11 Nº 134.676 v. 19/11/97

SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de alfalfa (Medicago sativa L.) de nombre ALFA 70 obtenida por el CAL WEST SEEDS.

Solicitante: CAL WEST SEEDS

Representante Legal: Ing. Agr. Eduardo MARINO

Patrocinante: Ing. Arg. Eduardo MARINO

Fundamentación de novedad: Alfa 70, es una variedad semejante a WL 457 por su grupo de dormancia invernal 7 y diferenciándose de esta por su comportamiento a pestes.

	ALFA 70	WL 457
Fitóftora	84 %	34 %
Antracnosis	73,4 %	8 %
Fusariosis	66,9 %	80 %
Pulgón verde	58,7 %	80 %
Pulgón azul	74,5 %	66 %
Pulgón moteado	69,4 %	53 %

Escala

0-6 % Susceptible
6 %-15% Baja resistencia
15 %-30% Moderada resistencia
30 %-50% Resistente
>-50 % Alta resistencia

Fecha de verificación de estabilidad: 9/15/1993

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.
Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, Director, Dirección de Reg. de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 19/11 Nº 41.950 v. 19/11/97

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trigo pan (Triticum aestivum L.) de nombre GREINA obtenida por EIDG. FOSCHUNGSANSTALT FÜR LAND. PFLANZENBAU.

Solicitante: EIDG. FORSCHUNGSANSTALT FÜR LAND. PFLANZENBAU

Representante Legal: Mariane Müller de Schimd

Patrocinante: Ing. Arg. César Ernesto CAMPOSTRINI

Fundamentación de novedad: Greina es un cultivar de ciclo intermedio a corto, similar a la variedad Klein Dragón. Se diferencia de éste, en que Greina tiene porte juvenil erecto, mientras que Klein Dragón es semi-erecto. Greina tiene espigas semilargas, Klein Dragón larga, la posición de la espiga a la madurez en Greina es erguida, mientras que para Klein Dragón es inclinada. Color de cariopse rojo para Greina, ámbar para Klein Dragón.

Fecha de verificación de estabilidad: 10/3/1991

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.
Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, Director, Dirección de Reg. de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 19/11 Nº 134.675 v. 19/11/97

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 50/97

Bs. As., 7/11/97

VISTO el Expediente Nº 750-004593/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que CENTRAL DIQUE SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado a la SECRETARIA DE ENERGIA la desvinculación del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de la Unidad DIQUTG07, ubicada en ENSENADA, Provincia de BUENOS AIRES, con motivo de que se encuentra inactiva desde el 1º de septiembre del corriente año y dispondrá de la misma para su venta.

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) informó que el grupo está indisponible por tareas de mantenimiento desde la fecha indicada en el párrafo anterior y su retiro no afecta el adecuado abastecimiento de la demanda en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el punto 9 del ANEXO 17 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (LOS PROCEDIMIENTOS) aprobados por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias y complementarias.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución ex-Secretaría de Energía y Transporte Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase la desvinculación del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), a partir del 1º de noviembre de 1997, de la Unidad DIQUTG07, de la Central Dique ubicada en Ensenada, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Notifíquese a CENTRAL DIQUE SOCIEDAD ANONIMA y a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 19/11 Nº 207.344 v. 19/11/97

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 775/97

Bs. As., 1/11/97

VISTO el Trámite Interno Nº 5232/96 del Registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/7 del Trámite Interno mencionado en el Visto obrante a fojas 56 y siguientes de dichas actuaciones, el Presidente del Directorio de la Caja Complementaria de previsión para el Personal Superior de Empresas Aerocomerciales (CAPRAC) informa a la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL de la decisión adoptada con fechas 2 y 3 de septiembre de 1997 por una Asamblea Extraordinaria de Afiliados, convocada y celebrada de conformidad con lo dispuesto per el artículo 38 de su estatuto de disolver dicha Caja Complementaria.

Que la Caja en cuestión fue creada mediante el Convenio de Corresponsabilidad Gremial en materia de seguridad social, suscripto con fecha 5 de agosto de 1986, entre la Unión del Personal Superior y Profesional de Empresas Aerocomerciales (UPSA) por una parte, y por la otra Aerolíneas Argentinas Sociedad del Estado, Austral Líneas Aéreas, Líneas Aéreas Privadas Argentinas (LAPA) y Operador Mayorista de Servicios Turísticos, Sociedad del Estado (OPTAR), con el objetivo de establecer un régimen complementario de jubilaciones y pensiones para el personal comprendido en dicha actividad.

Que el dictamen de la asesoría legal de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL no formula reparos de índole legal a la procedencia de la resolución mencionada en el primer apartado habida cuenta que la misma se ajusta, desde tal aspecto, a los procedimientos estatutarios que regulan la cuestión, y está avalada desde el punto de vista económico-actuarial, por TRES (3) estudios y proyecciones realizados por la ex-Dirección de Programación Económica de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, y la actual Dirección de Políticas de Seguridad Social, obrante a fojas 21/23, 29/32 y 47/50, respectivamente.

Que en virtud de ser CAPRAC el fruto de un Convenio de Corresponsabilidad Gremial suscripto entre las entidades arriba mencionadas y aprobado por Resolución Nº 159 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 27 de mayo de 1987, la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL dispuso correr vista por CINCO (5) días hábiles a la asociación sindical y a las empresas signatarias de dicho Convenio, o sus sucedáneos en la actualidad, de la decisión de disolver dicha Caja Complementaria.

Que notificadas todas las partes signatarias del Convenio de Corresponsabilidad Gremial según constancias obrantes a fojas 60/64 del trámite interno mencionado en el Visto, y transcurrido el plazo fijado sin que se acrediten observaciones al acto del traslado por parte de cualquiera de ellas, corresponde que la autoridad de aplicación dicte el acto administrativo correspondiente homologando la disolución de CAPRAC en los términos estipulados por la Asamblea Extraordinaria de fechas 2 y 3 de septiembre de 1997, precisando los alcances y efectos de la misma, y disponiendo el cese de las obligaciones de aportes, contribuciones y prestaciones al mencionado régimen complementario, a partir de la fecha de sanción de la presente resolución.

Que, de conformidad con el artículo 2º de la Ley Nº 20.155, el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION es autoridad competente en todo lo relativo a los Convenios de Corresponsabilidad Gremial.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la decisión de la Asamblea Extraordinaria de afiliados de la Caja Complementaria de Previsión para el Personal Superior y Profesional de Empresas Aerocomerciales (CAPRAC), celebrada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de su estatuto, con fechas 2 y 3 de septiembre de 1997, por la que se resuelve la disolución de dicha Caja Complementaria, creada mediante el Convenio de Corresponsabilidad Gremial en materia de seguridad social, suscripto con fecha 5 de agosto de 1986, entre la Unión del Personal Superior y Profesional de Empresas Aerocomerciales (UPSA) por una parte, y por la otra Aerolíneas Argentinas Sociedad del Estado, Austral Líneas Aéreas, Líneas Aéreas Privadas Argentinas (LAPA) y Operador Mayorista de Servicios Turísticos, Sociedad del Estado (OPTAR), con el objetivo de establecer un régimen complementario de jubilaciones y pensiones para el personal comprendido en dicha actividad.

ARTICULO 2º — Dispónese el cese de las obligaciones de aportes, contribuciones y prestaciones a la Caja Complementaria de Previsión para el Personal Superior y Profesional de Empresas Aerocomerciales (CAPRAC) a partir de la fecha de sanción de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Apruébase la designación de los señores Horacio CISNEROS, Documento de Identidad CI N 3.538.339, y Norberto ABALDE, Documento de Identidad LE Nº 7.606.030 para realizar la liquidación de CAPRAC de conformidad a sus disposiciones estatutarias, en un plazo máximo de TREINTA (30) días a partir de la fecha de la presente resolución, al cabo del cual deberán presentar un informe sobre el cumplimiento de su cometido a la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — JOSE ARMANDO CARO FIGUEROA, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

e. 19/11 Nº 207.388 v. 19/11/97

REMATES OFICIALES

ANTERIORES

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

A.F.I.P.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

REMATE CON Y SIN BASE

AUTOMOTORES - MOTOCICLETAS - PRODUCTOS QUIMICOS - GRUPO ELECTROGENO - CALDERA MARCA RIELLO - AUTOELEVADOR ELECTRICO MARCA CLARK - TELEVISORES - ALFOMBRAS - CENTROS MUSICALES

Motores eléctricos - Repuestos - Rollos de tela - Rezagos de aluminio y de papel - Elementos de oficina - Juguetes - Tornos - Máquina pulidora - Equipo de computación - Autoestéreos - Flashes - Lámparas con pantalla - Varios.

Subasta: El 21 de noviembre de 1997, a las 10:30 hs., en Esmeralda 660, 3er. piso, Cap. Fed. Exhibición: Desde el 14/11/97 hasta el 20/11/97, días hábiles de 09:00 a 12:00 y 14:00 a 16:00 hs. en: Dique 4 Sección 5: Puerto de Bs. As. (entrada por Viamonte), Tel.: 311-5139, Dique 4 Sección 6: Puerto de Bs. As. (entrada por Viamonte), Tel.: 311-4300, Dique 4 Sección 8: Puerto de Bs. As. (entrada por Perón), Scalabrini Ortiz: Benito Correa 1656, Capital Federal, Tel.: 361-7251, Plazoleta Dique 4.

Informes: Dirección Gral. de Aduanas, División Rezagos y Comercialización: Dique 4 Sección 7, Puerto de Bs. As., Tel.: 311-8644. Banco Ciudad de Bs. As., Venta de Bienes de Terceros: Esmeralda 660, 6º piso, Cap. Fed., Tel.: 322-7673, días hábiles de 10:00 a 16:00 hs. Catálogos: En Esmeralda 660, 6º piso, Cap. Fed., Caja Nº 2, días hábiles de 10:00 a 16:00 hs.

ALBERTO I. ESCRIU, Jefe de Comunicación Visual, Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Departamento de Publicidad.

e. 18/11 Nº 207.364 v. 19/11/97

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 57/97

Notificación por edictos. Instr. Gral. Nº 240/92 (DPNR). Procedimiento modificación. Instr. Gral. Nº 232/91 (DPNR).

Bs. As., 9/10/97

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 —in fine— de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas, y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de Agencia Nº 50 de la Dirección General Impositiva de esta Región.

Por ello y de acuerdo a las dificultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y por el punto I.2 de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE DE LA REGION Nº 4
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control reglado por el Capitulo II de la Resolución General 3423".

"La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

DENOMINACION	CUIT Nº
GARDEY JUAN ALBERTO	20-00104535-1
SERE ENRIQUE JUAN	20-00252042-8
MARINO SALVADOR	20-00268946-5
GRUNEISEN RICARDO EDUARDO	20-00404573-5
COMPAGNET RAUL ALBERTO	20-03251438-4
CORONEL MIGUEL	20-04039086-4
GALLO EDMUNDO MANUEL	20-04109067-8
TAWIL RAFAEL	20-04225740-1
CATALDO ALBERTO FRANCISCO	20-04285344-6
SUAYA ALFREDO	20-04296570-8
SHAMMAH SIMON JULIO	20-04525219-2
IBARGUREN MARTIN	20-04548197-3
BERDAGUER CARLOS ALBERTO	20-04553289-6
UKRAINCZYK JORGE ERNESTO	20-08282171-7
MARTOS JOSE RAMON NARCISO	20-08429468-4
ABELAYRAS MARIO RAUL	20-10201132-6
LA ROSA RUBEN OSCAR	20-10923173-9
CASAIS DANIEL HECTOR	20-12861818-0
MERCADO JORGE FERNANDO	20-13341933-1
BARI HECTOR OSVALDO	20-13411320-1
PAPAZIAN JUAN ANTONIO	20-92022997-3
KIM CHUNG SUK	20-92324536-8
MARCHESI JORGE MARIANO	23-00387634-9
BRAKSMAJER ROSA GUILLERMINA	23-05158925-4
MIHURA SUSANA	27-00405961-7

DENOMINACION	CUIT Nº
GONZALEZ MARIA DE LOS ANGELES	27-02022218-8
ALLEN MARIA ELISA	27-03726908-0
GOMEZ MASIA MARIA CECILIA	27-05693342-0
MATA MARIA PURIFICACION	27-15217130-2
SACK NELIDA GRISELDA	27-16843349-8
EL SOL ARGENTINO COMPAÑIA DE S	30-50003271-1
ASUNCION ELECTROMETALURGICA S	30-50316494-5
PATAGONIA COMERCIAL SRL	30-50390159-1
SEIDMAN Y BONDER SCA	30-50441703-0
FRUGOLAN SAIYC	30-50620245-7
RADIOTRON BBX SOCIEDAD ANONIA	30-51643764-9
ELECTRONICA AMPEX SACI	30-51728351-3
FULLTIME SA DE SERVICIOS	30-52144280-4
DISY SPORT SOC. ANONIMA COMEI	30-52215270-2
CHAUD DABBAH SACIFI	30-52233658-7
LESCOT SRL	30-52275122-3
SARAPE SOC. ANONIMA COMERCIAL I	30-52349425-9
COCHICO SOCIEDAD ANONIMA AGRIC.	30-52761056-3
DINAMIA SA FIN IND.	30-53081003-4
PUBLIKA INTERNACIONAL	30-53300966-9
DISTRIBUIDORA SAMUEL MARGOSSIAN	30-53511568-7
MIRAFIORI SOC. ANON. COM. INM. Y F.	30-53647030-8
PASO GRANDE SA	30-54130384-3
DAEFA SA	30-54446223-3
COTET SADATI	30-54608458-9
BAITUR SOCIEDAD ANONIMA COM.	30-54683581-9
CRUCITAS SRL	30-54789364-2
R. H. PUCHEU SCA	30-55011868-4
TURSER SOCIEDAD ANONIMA INDUST.	30-55127208-3
EMINCO SA	30-55428707-3
INDUSTEMA SA	30-55556114-4
DISTRIBUIDORA DOBLE A S. R. L.	30-55597654-9
SERVITEL S.A.C.I.F.I.A.	30-55632933-4
RESTAURANT AEROPUERTO DE URANG	30-55694966-9
BADIM TEX SOCIEDAD ANONIMA COM.	30-55824598-7
CROYDON S.A.	30-56076752-4
CONFECCIONES SUPER SOCIEDAD ANONIMA	30-56177479-6
FRATELLI SPORT S. A.	30-56207493-3
PANADERIA LA FACULTAD	30-56222100-6
FARMACIA SUIZA SOC. COMANDITA	30-56262999-4
CENTRO DE COMPUTOS S. A.	30-56878235-2
FIDELITAS DE RAMIREZ MARCH RAU	30-57052665-7
LARREA Y CIA. S. R. L.	30-57161479-7
TENDERL Y SOCIEDAD DE RESPONSAB.	30-57530150-5
WORLD TRADING COMPANY S. R. L.	30-57535896-5
PLASTICORTIN	30-57596192-0
VALOCA S. R. L.	30-57788870-8
CHIESA GALARRAGA	30-57794558-2
MONTEVIDEO 787 S. R. L.	30-57902632-0
CREACIONES BONNY S. A.	30-58096356-7
CENTRO DE DIAGNOSTICO DRES KNO	30-58544923-3
SOCITEL S. R. L. E. F.	30-58709607-9
FELUMA S. A.	30-59115076-9
EDMOND CHURBA E HIJOS S. A.	30-59149408-9
SIDERTEC ENTRERRIANA P. QUIMICO	30-59203627-0
GUEMITA SOCIEDAD ANONIMA	30-59209946-9
AZCUENAGA 411 S. R. L.	30-59210704-6
EXTRADER SOCIEDAD ANONIMA	30-59238755-3
UNIVERSITARIO BAR S. R. L.	30-59494357-7
ROBERTO ESKENAZI E HIJOS	30-59502326-5
PUCHARA S. A.	30-59513463-4
FUAR SOCIEDAD ANONIMA	30-59544649-6
TAZMIA S. R. L. E. F.	30-59590765-5
LAZOLLA S. A.	30-59732080-5
VILADEVALL HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30-59739104-4
LOMAS AZULES S. A.	30-59751560-6
EMPORIO LAVALLE S. A.	30-59880345-1
J. A. K. S. R. L.	30-59891868-2
ASISTIR S. A.	30-59995348-1
RODUTEX S. R. L.	30-59995515-8
NAUTA S. A.	30-60023801-5
ADITEX S. A.	30-60047119-4
TECNOGAM S. A.	30-60071831-9
BALNEARIO OCEAN S. A. C. F. y A.	30-60254290-0
VANOS S. R. L.	30-60606367-5
PILA LAUQUEN S. A.	30-60621548-3
VALTOM S. A.	30-60623322-8
SOLBEMAX S. R. L. EN FORMACION	30-60741363-7
BMBE COMPUTACION S. A.	30-60962713-8
ZAPATA PACHIOTTI	30-60970978-9
EXISTE UN LUGAR S. R. L.	30-60996534-3
INTEREMPRESAS S. R. L.	30-60999144-1
LOPATKA PEDRO SILVIO Y CASTELL	30-61045594-4
G. N. V. S. A.	30-61063965-4
PARACELSO S. A.	30-61137947-8
PAPELERA PLUPEL S. A.	30-61160543-5
ALLENDE BUENO MAYOU Y ASOCIADOS	30-61244496-6
SINTECSA S. A.	30-61267336-1
CIRUGIA GRAN CALLAO SOCIEDAD D.	30-61291744-9
FRINSKY S. A.	30-31308927-2
INDUSTRIAS CARIBE S. R. L.	30-61455456-4
YEMAR S. R. L.	30-61456176-5
CLASICA PRODUCCIONES S. R. L.	30-61571873-0
AMALVIA SOCIEDAD ANONIMA	30-61756344-0

DENOMINACION	CUIT Nº
HIJOS DE ARTURO MARIO NAVARRO	30-61813355-5
EQUIPOS Y TECNOLOGIA INFORMATI	30-61887644-2
MAROJEN SOCIEDAD ANONIMA	30-61897539-4
WILER SOCIEDAD ANONIMA	30-61901676-5
EMERGENCIAS MEDICAS SOCIALES	30-61967281-6
EXPORA S. A.	30-61988675-1
MONTRIL S. A.	30-62012201-3
FUNY GAMES S. A.	30-62043825-8
ISBEL S. R. L.	30-62447702-9
COMERCIALIZACION DIRESTA SOCIE	30-62448118-2
SKYMAN SRL	30-62459716-4
LEVIN SA	30-62515236-0
FOUR BY FIVE SA EF	30-62536071-0
RIVADAVIA 5315 SA	30-62567589-4
LOFT SRL	30-62625302-0
ANDRE LAVRENT SRL	30-62627216-5
MAHOGANY ANTIQUE SA	30-62814630-2
SERVICIOS EMPRESARIOS INTEGRAL	30-62817066-1
PFAUDLER UNITED ESTATES UNC	30-62819772-1
AN IGLESIAS Y COMPAÑIA	30-62840174-4
LANDA SRL	30-62956927-4
WILDE FABRICA ARGENTINA DE MAT	30-62970532-1
INTEGRAF SA	30-63034086-8
AUSTRALIAN CONNECTION SA	30-63159882-6
CUSCH SRL	30-63169784-0
PAIS SUR SRL	30-63196986-7
BRICKS SOCIEDAD ANONIMA	30-63200702-3
BACKROOM OPERATION SRL	30-63202616-8
CONSORCIO PROPIEDADES JUAN FS	30-63222113-0
MARCELO F. BARRIOS E HIJOS SA	30-63296129-0
DANILO GALASSE EDICIONES	30-63367072-9
DMS SISTEMAS SRL	30-63532283-3
ELECTROTEST SA	30-63560150-3
LUCAS DE SANTIAGO SA	30-63599655-9
INSTRUMENTOS Y SISTEMAS SA	30-63613199-3
INTEGRACIOIN AVICOLA	30-63702505-4
CORPORACION VIAL ARGENTINA SA	30-63736296-4
CONSULTORA GENERAL DE INVERSION	30-63757154-7
COINSA CONSULTORA PA	30-63824890-1
WESTLAKE SA	30-63859805-8
METALFLEX SA	30-63859997-6
PROVEEDURIA DEL VESTIR	30-63878361-0
ESTUDIO RIZZI Y ASOCIADOS SA	30-63897452-1
CAFECREM SRL	30-63915097-2
CRIFAL MED SRL	30-63945236-7
SAFT SA	30-63999530-1
ANEL EC SRL	30-64003010-7
CAMDEN SRL	30-64006965-8
SECT SA	30-64011381-9
PROVEPER SA	30-64016966-0
LA SUREÑA SA	30-64018283-7
SAMDA Y SA	30-64060857-5
GAS Y TECNOLOGIA SA	30-64069052-2
B J M SA	30-64072144-4
ARMENTEIRA SA	30-64088235-9
SOCIEDAD DE INVERSIOLES EL CAM	30-64129567-8
CUCCARO JUAN CARLOS Y OTROS	30-64151603-8
AUTOS Y SERVICIOS S. A.	30-64165927-0
AMFAR SA	30-64178323-0
GLORIA SPINOSA SRL	30-64191195-6
DATAPROM SA	30-64209388-2
STARWAY SA	30-64213770-7
BUSINES GROUP SRL	30-64241005-5
INTERNATIONAL LINGERIE SA	30-64248648-5
LAUREANO PEREZ SA	30-64277860-5
GAMAPROP SA	30-64292256-0
VEN OPERADORES TURISTICOS SRL	30-64299097-3
VERNE SA	30-64347819-2
DISTRIBUIDORA DE VINOS SAN RAF	30-64380447-2
ALGARROBO EL TIGRE SRL	30-64398787-9
PUBLIKA SA	30-64436997-4
VIDEO OMEGA SA	30-64437020-4
CARCOR SRL	30-64478256-1
CHYRA SRL	30-64504544-7
GEMINESSE SRL	30-64509204-6
SOUTH SEAS ENTERPRISES SRL	30-64517223-6
BELL HILLS SRL	30-64558213-2
SONIC SRL	30-64558367-8
BUENOS AIRES COP SRL	30-64560302-4
ARRIOLA Y QUEVEDO SH	30-64587534-2
T W IMPORT SRL	30-64588360-4
CONTACT SYSTEM SA	30-64590053-3
AGUA BLANCA SA	30-64597238-0
2345 SRL	30-64611949-5
DAMILUC SRL	30-64674722-4
CONAMET SRL CONSTRUCTORA	30-64686231-7
ORMATEX SA	30-64710042-9
PALOAR SOCIEDAD ANONIMA	30-64791463-9
PR Y CO SRL	30-64809236-5
TECNOTEX SA	30-64814843-3
ROHEX SA	30-64829016-7
FANTASY FLOWERS SA	30-64843706-0
EQUITEC SA	30-64899501-2
ATID IMPORT SRL	30-64925868-2

DENOMINACION	CUIT Nº
TRICOTASH SA	33-58421352-9
TAMPOIL SA	33-59107943-9
TEXTIL SUDESTE SOCIEDAD ANONIMA	33-59425674-9
COMPLEMENT SA	33-60011491-9
MORAGUES INSTALACIONES SRL	33-60522599-9
INDUSTRIAS TEXTILES DABBAH SOC	33-60563718-9
VAINILLA SA EN FORMACION	33-60830274-9
LATINFILMS SA	33-61380365-9
CHARLIE BROWN SRL EF	33-61559134-9
DEVIVO SA EN FORMACION	33-62186191-9
R A LARREA CEREALES SA	33-62674878-9
COMPAÑIA CANADIENSE DE MEDICINA	33-62890049-9
MOISES ABAD E HIJOS SA	33-63457474-9
FULLTEX SRL	33-64012506-9
PLAFMAR SRL	33-64317083-9
CBAS SRL	33-64558206-9
DERKA SRL	33-64636564-9
LUMAS SA	33-65009765-9
ASSURE SRL	33-65412435-9
EQUTY LABORATORIES SA	33-65522594-9
MEGH SA	33-66339744-9
CARNES ECOLOGICAS	33-68404833-9
KALUMA SA	34-63119888-2

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaria General para su publicación y a la Subdirección General de Coordinación Regional para su conocimiento.— C. P. AGUSTIN JORGE MENENDEZ, Jefe Región Nº 4.

e. 13/11 Nº 206.868 v. 19/11/97

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Expediente Nº 6103/95

"MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - Procede a invitar en los términos del art. 2º del Decreto 199/88 con las modificaciones introducidas por su similar Nº 470/93 a participar a quien se considere con derecho en la negociación de la Convención Colectiva de Trabajo correspondiente a la actividad ENCARGADOS, APUNTADORES MARITIMOS Y AFINES que presten servicios en los puertos de los Partidos de San Nicolás, Ramallo, San Pedro y Baradero en la Pcia. de Buenos Aires y Departamento Constitución en la Pcia. de Santa Fe, en todos sus puertos y adyacentes, a realizarse en la sede de la AGENCIA TERRITORIAL SAN NICOLAS, Calle Italia 144, San Nicolás, Pcia. de Buenos Aires a cargo del Lic. OSCAR N. UGARTE, a partir de la presente publicación (lunes a viernes) por 10 días hábiles administrativos, bajo apercibimiento de comenzar las negociaciones sin su presencia siendo extensible lo acordado para todas las empresas que presten y/o prestaren servicios en la mencionada zona de actuación". — Dr. GERARDO MARISTANY - Director Nacional de Relaciones del Trabajo.

e. 14/11 Nº 207.382 v. 27/11/97

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

Resolución Nº 126/97

Bs. As., 10/11/97

VISTO:

Los Decretos del P.E.N. Nros. 587/95, 240/96, 915/96 y 1629/96 y la necesidad de cumplimentar el proceso de cancelación de pasivos del Organismo en la medida de los recursos disponibles.

Y CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1629/96 dispuso la transformación del Instituto de Servicios Sociales Bancarios y la creación de una nueva Obra Social, a la que fueron transferidos la totalidad de sus afiliados y beneficiarios, subsistiendo en la actualidad en su carácter de ex agente del Seguro Nacional de Salud y a los fines señalados específicamente en el decreto citado.

Que el Sr. Interventor en cumplimiento de la normativa expresa señalada y en el plazo indicado, debe dar finiquito a su gestión y presentar ante la Sindicatura de la Institución las rendiciones de cuentas, presupuestos ejecutados e informes del estado de realización del proceso de percepción y/o realización de activos y cancelación de pasivos, así como un informe del estado de las tramitaciones judiciales, extrajudiciales y/o compensaciones en todas las acciones judiciales y/o reclamaciones extrajudiciales en las que el Instituto de Servicios Sociales Bancarios fuere actor, demandado o tercero citado.

Que en función de la transformación operada, se debe determinar con precisión aquellas deudas que debe asumir el ente, lo que hace imperioso generar un procedimiento de verificación de créditos de los acreedores de la Institución por el período 1 de julio de 1996 al 28 de febrero de 1997, a fin de que junto con el anterior proceso de determinación de deudas al 30 de junio de 1996, permitan un adecuado cierre final de cuentas.

Que el art. 11º del Decreto citado arriba, expresamente faculta al Sr. Interventor a adoptar las decisiones operativas que sea menester para el cumplimiento del mismo, contemplando el interés común de los eventuales acreedores.

Que puesto en marcha el procedimiento de verificación, se hace necesario arbitrar un procedimiento de negociación de los pasivos cuya verificación resultare aconsejada y sobre dichos montos.

Que corresponde dar al decisorio que se arribe, la más amplia difusión.

Que es propio de los procedimientos que se arbitran, imponer un plazo perentorio en el tiempo.

Que a los fines de concretar el proceso que se impone resulta necesario realizar las contrataciones que permitan su ejecución.

Por ello,

EL SEÑOR INTERVENTOR
DEL INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convocar a todos los acreedores del Instituto de Servicios Sociales Bancarios a verificar los créditos que tuvieren contra el mismo y que correspondan al período 1º de julio de 1996 al 28 de febrero de 1997.

ARTICULO 2º — Fijar como plazo máximo y perentorio para la verificación, treinta (30) días corridos, a contar a partir de la última publicación de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Disponer que las presentaciones a verificación deberán formalizarse por ante la Consultora SUAREZ Y MENENDEZ, sita en la calle Esmeralda Nº 1072/80, piso 7º, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 14 a 18 horas.

ARTICULO 4º — Disponer que la petición de verificación deberá hacerse por escrito, conteniendo la información y acompañando la documentación que a continuación se detalla:

a) Nombre completo o razón social del peticionante.

b) Acreditación de personería. Las personas físicas mediante fotocopia del documento de identidad. Las personas jurídicas presentando estatutos o contrato social, según el tipo de sociedad, debidamente inscripto ante el organismo de control, como así también de las actas o instrumentos donde conste la designación de las autoridades o poder en su caso.

c) Domicilio real del acreedor y domicilio constituido en la Capital Federal a los efectos de la presentación.

d) Indicar la causa que dio origen al crédito que se reclama, acompañando toda la documentación respaldatoria del mismo, teniendo en consideración que el mismo debió generarse en el período 1º de julio de 1996 al 28 de febrero de 1997, por separado.

e) Monto total del reclamo, discriminando capital e intereses devengados y deuda correspondiente al período 1º de julio de 1996 al 31 de diciembre de 1996 y la perteneciente al período 1º de enero de 1997 al 28 de febrero de 1997.

f) Indicación de garantías constituidas, de corresponder, como afectación del crédito.

g) Detalle de toda la documentación que se acompaña como prueba de la existencia del crédito y de las garantías invocadas. La misma podrá consistir en: contratos, facturas, notas de pedido, solicitud de servicio, resumen de cuenta, pagaré, remito, etc.

h) Que todas aquellas presentaciones que emanen de Personas Jurídicas, Comerciantes Matriculados y/u Organismos Públicos Nacionales, Provinciales o Municipales, deberán presentarse con certificación contable de correspondencia; en estos casos, también deberán acreditar la no existencia de deudas impositivas.

i) Declaración jurada de no haber percibido el reclamo por otro medio, no haber cesión del crédito y no existir acción judicial iniciada.

ARTICULO 5º — Disponer que las dependencias competentes del Instituto de Servicios Sociales Bancarios, deberán proveer al ente verificador, la identificación y registración de deudas conocidas con certeza y celeridad, en informes que permitan discernir la admisibilidad total o parcial o inadmisibilidad de las mismas. Solicitar a la Obra Social Bancaria Argentina (O.S.B.A.) la información que obre en su poder como continuadora del Instituto de Servicios Sociales Bancarios, con respecto a las solicitudes de verificación que se reciban, en tiempo útil para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO 6º — El ente verificador deberá requerir de la Gerencia de Asistencia Jurídica del Instituto de Servicios Sociales Bancarios, para que ésta informe si el reclamante no percibió el crédito por vía judicial.

ARTICULO 7º — El ente verificador producirá un informe individual respecto de cada acreedor presentado, recomendando su verificación total o parcial o rechazando su admisibilidad por el Instituto de Servicios Sociales Bancarios, dentro de los sesenta (60) días de vencido el término del artículo 2º) de la presente Resolución.

ARTICULO 8º — Disponer que el Instituto de Servicios Sociales Bancarios (I.S.S.B.) informará al pretensor, el resultado individual del proceso de verificación.

ARTICULO 9º — Disponer que los acreedores cuyos créditos hayan sido declarados admisibles en el proceso de verificación y a los efectos de tramitar la eventual percepción de los mismos, deberán constituirse por ante el Estudio Jurídico Sajón, sito en la calle Lavalle Nº 1334 piso 2º de Capital Federal. La eventual aprobación y/o rechazo de las propuestas de acuerdo que se formularen, serán elevadas a la consideración de la Intervención del I.S.S.B. y sujetas a su expresa decisión.

ARTICULO 10º — Publicar por cinco (5) días en el Boletín Oficial (Avisos Oficiales) y en los diarios La Nación y Clarín, una síntesis de la convocatoria que se aprueba por la presente Resolución.

ARTICULO 11º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Dr. VICTOR A. ALDERETE - Interventor I.S.S.B.

e. 14/11 Nº 207.446 v. 20/11/97